



INFORME AMBIENTAL ESTRATÉGICO DEL PLAN PARCIAL DE ORDENACIÓN DEL SECTOR DE SUELO URBANIZABLE SECTORIZADO RESIDENCIAL SURS-A0.1 “ENSANCHE OESTE I”, TÉRMINO MUNICIPAL DE ANTEQUERA.

(Expte. EA/MA/036/20)

La Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de Evaluación Ambiental, tiene por objeto establecer las bases que deben regir la evaluación ambiental de planes, programas y proyectos que puedan tener efectos significativos sobre el medio ambiente, garantizando en todo el territorio del Estado un elevado nivel de protección ambiental, con el fin de promover un desarrollo sostenible. Dicha Ley transpone al ordenamiento interno la Directiva 2001/42/CE, de 27 de junio, sobre evaluación de las repercusiones de determinados planes y programas en el medio ambiente.

En el ámbito de la Comunidad Autónoma de Andalucía, es de aplicación la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental, siendo su objeto el establecimiento de un marco normativo adecuado para el desarrollo de la política ambiental de la Comunidad Autónoma de Andalucía, a través de los instrumentos que garanticen la incorporación de criterios de sostenibilidad en las actuaciones sometidas a la misma. En los artículos 39 y 40 se regula la Evaluación Ambiental Estratégica simplificada de los instrumentos de planeamiento urbanístico, que debe ser conforme a las determinaciones de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre. Los artículos 39 y 40.6 de la Ley 7/2007, de 9 de julio, recogen el procedimiento de la Evaluación Ambiental Estratégica simplificada para la emisión del Informe Ambiental Estratégico. En el artículo 40.3 de la citada Ley 7/2007, de 9 de julio, se establecen los instrumentos de planeamiento urbanístico que serán objeto de Evaluación Ambiental Estratégica simplificada por el órgano ambiental.

El artículo 8 del Decreto 2/2019, de 21 de enero, de la Vicepresidencia y sobre reestructuración de Consejerías, así como el Art.7.1 del Decreto del Presidente 3/2020 del 3 de Septiembre sobre reestructuración de Consejerías, establecen que corresponden a la Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Sostenible las competencias en materia de Medio Ambiente. Por su parte, el Decreto 226/2020, de 29 de diciembre, por el que se regula la organización territorial provincial de la Administración de la Junta de Andalucía, establece en su Disposición adicional novena que corresponde a la persona titular de la Delegación Territorial de Desarrollo Sostenible el ejercicio en la provincia de Málaga de las competencias previstas en el artículo 19 de dicho Decreto 226/2020.

Por ello, y de acuerdo con en el artículo 2.3 del Decreto 103/2019, de 12 de febrero, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Sostenible, corresponde a esta Delegación Territorial de Desarrollo Sostenible el ejercicio en la provincia de Málaga de las competencias en materia de Medio Ambiente, siendo el órgano ambiental competente para la emisión del Informe Ambiental Estratégico, acorde al procedimiento establecido en el art. 40.6 de la Ley 7/2007, de 9 de julio, donde se dispone que el órgano ambiental debe formular el citado Informe Ambiental Estratégico y remitirlo al órgano responsable de la tramitación administrativa del plan.



FIRMADO POR	JOSE ANTONIO VIQUEZ RUIZ	26/10/2021	PÁGINA 1/23
VERIFICACIÓN	640xu766263MFUc8fo50EzGwM4dLXh	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	



1.- OBJETO Y PROCEDENCIA DE LA EVALUACIÓN AMBIENTAL ESTRATÉGICA SIMPLIFICADA.

El presente Plan Parcial tiene por objeto desarrollar el suelo urbanizable del ámbito del sector SURS-AO.1, según documento de planeamiento general, particularmente mediante la definición de su ordenación pormenorizada y detallada. Para ello se materializarán los aprovechamientos que le confiere dicho planeamiento general vigente, mediante la ordenación en parcelas edificables, dotación de infraestructuras y de espacios libres.

Según el Plan General el ámbito SURS-AO1 cuenta con los siguientes parámetros:

ORDENACIÓN ESTRUCTURAL

SUPERFICIE TOTAL M2 SUELO	AREA DE REPARTO	APROVECHAMIENTO MEDIO UJA/M2	APROVECHAMIENTO OBJETIVO Ujas	APROVECHAMIENTO SUBJETIVO Ujas	10% CESION Ujas	EXCESOS APROVECHAMIENTO Ujas
82.589,00	AR-4b	28.690,43	30.921,32	25.821,39	2.869,04	2.230,89

USO GLOBAL	COEF. EDIFICABILIDAD GLOBAL M2/M2S	TECHO MÁXIMO M2/T	DENSIDAD MÁXIMA VIV/Ha	NÚMERO MÁXIMO VIVIENDAS	%TECHO VPO	Nº MÍNIMO VPO
Residencial	0,52	42.946,2800	50	413	40% del techo residencial	40% de las viv. del ámbito

DOTACIONES LOCALES MÍNIMAS	USO COMPATIBLE	% MÁXIMO DE USO COMPATIBLE	USO PROHIBIDO	ORDENANZA DE APLICACIÓN	ALTURA MÁXIMA Nº DE PLANTAS
Según LOUA y reglamento de aplicación	según ordenanza			(MC) (OA)	PB+4+ático

GESTION Y PROGRAMACION

SISTEMA DE ACTUACION	INSTRUMENTO DE DESARROLLO	AREA DE REPARTO	APROVECHAMIENTO MEDIO	CONTRIBUCION A COSTES DE INFRAESTRUCTURAS Y URB. DE SS.GG	PLAZO DE EJECUCION
Compensacion	Plan Parcial de Ordenacion	AR-4b	0,3474	Según reparto de costes ANEXO.2	8 AÑOS

Detalle de la Ficha del PGOU de Antequera para el sector SURS-OA.1

El artículo 40.3 c) de la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental, recoge que se encuentran sometidos a evaluación ambiental estratégica simplificada los instrumentos de planeamiento de desarrollo cuyo planeamiento general no se haya sometido a un procedimiento de evaluación ambiental estratégica.

Por consiguiente, en aplicación del citado artículo 40.3 c) de la Ley 7/2007, el “Plan Parcial de Ordenación del Sector de suelo urbanizable sectorizado residencial SUR-AO-1 “Ensanche Oeste I”, en el T.M. de Antequera, se encuentra sometido al trámite de Evaluación Ambiental Estratégica **Simplificada**.

2.- TRAMITACIÓN.

Con fecha 20 de agosto se recibe en esta Delegación Territorial escrito del Ayuntamiento de Antequera en el que se solicita el inicio de la Evaluación Ambiental Estratégica simplificada del “Plan Parcial de





Ordenación del Sector de suelo urbanizable sectorizado residencial SURS-AO.1 “Ensanche Oeste I”, en el T.M. de Antequera, acompañándose documentación con el contenido establecido en los artículos 39.1 y 40.7 de la Ley 7/2007, de 9 de julio.

La documentación aportada, consiste en borrador de documento urbanístico (cuya memoria está fechada en mayo de 2020, quedando sus planos fechados en abril de 2020), documento ambiental estratégico (de mayo de 2020), estudio acústico de marzo de 2020, y estudio de erosión fechado en febrero de 2020. Todo este conjunto responde a los contenidos mínimos que se señalan, respectivamente, en los artículos 40.7 y 39.1 de la Ley 7/2007, de 9 de julio.

El 8 de octubre de 2020 se emite, por la Delegación Territorial de Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Sostenible en Málaga, resolución mediante la que se acuerda la admisión a trámite de la solicitud de inicio de la evaluación ambiental estratégica formulada por el Ayuntamiento de Antequera, a tramitarse mediante el procedimiento simplificado, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 40.3.c) de la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental.

De acuerdo con los artículos 39.2 y 40.6.c de la Ley 7/2007, de 9 de julio, se han efectuado las siguientes consultas:

Organismo consultado	Fecha de la respuesta
Delegación Territorial de Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Sostenible.	
Departamento de Residuos y Calidad del Suelo.	12.03.2021
Departamento de Calidad del Aire.	20.05.2021
Servicio de Dominio Publico Hidráulico y Calidad de las Aguas.	23.06.2021
Consejería de Cultura y Patrimonio Histórico	
Servicio de Bienes Culturales	27.04.2021

De los informes recibidos se adjunta copia en el Anexo II del presente Informe Ambiental Estratégico.

3.- CONSIDERACIONES SOBRE LA ACTUACIÓN Y LA DOCUMENTACIÓN AMBIENTAL.

En el anexo I del presente informe ambiental estratégico se hace un resumen del contenido del documento urbanístico y del documento ambiental estratégico presentados.

En los apartados referidos a medidas de prevención, corrección ambiental, así como al seguimiento y vigilancia ambiental del plan, se incorporarán las que se establecen en el siguiente apartado del presente Informe Ambiental Estratégico, “4. Valoración Ambiental del Plan”.





4.- VALORACIÓN AMBIENTAL DEL PLAN PROPUESTO.

4.1.- Consideraciones en materia de contaminación atmosférica, acústica y lumínica.

Con fecha 20 de mayo de 2021, se emite informe por parte del Departamento de Calidad del Aire de esta Delegación Territorial sobre los aspectos de su competencia, en respuesta a la consulta formulada en el marco del procedimiento previsto en el artículo 39.2 de la Ley 7/2007, de 9 de julio.

A continuación se exponen las determinaciones de dicho informe, el cual se adjunta como parte del Anexo II del presente informe ambiental estratégico:

CONTAMINACIÓN ACÚSTICA

En lo concerniente a los aislamientos acústicos deberá cumplirse por parte del promotor antes de obtener la licencia de primera ocupación lo establecido en el artículo 34 y en la Instrucción Técnica 5 del Decreto 6/2012, de 17 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de Protección contra la Contaminación Acústica en Andalucía, así como en el Real Decreto 1371/2007, de 19 de octubre, por el que se aprueba el documento básico «DB-HR Protección frente al ruido» del Código Técnico de la Edificación y se modifica el Real Decreto 314/2006, de 17 de marzo, por el que se aprueba el Código Técnico de la Edificación modificado todo ello mediante el Real Decreto 1675/2008, de 17 de octubre.

Por otra parte se deberá realizar una serie de mediciones “in situ” de los niveles sonoros una vez ejecutada la actuación para comprobar que no se superan los índices de ruido pertenecientes a los objetivos de calidad acústica que le son de aplicación según la zonificación acústica determinada en función del uso y, en su caso, llevarse a cabo las medidas correctoras oportunas.

CONTAMINACIÓN LUMÍNICA

Condiciones generales

Con el objeto de prevenir la dispersión de luz hacia el cielo nocturno, preservar las condiciones naturales de oscuridad en beneficio de los ecosistemas, promover el uso eficiente del alumbrado y reducir la intrusión lumínica en zonas distintas a las que se pretende iluminar, a las instalaciones de alumbrado exterior de la actuación en cuestión le serán de aplicación las disposiciones relativas a contaminación lumínica recogidas en el Real Decreto 1890/2008, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de eficiencia energética en instalaciones de alumbrado exterior y sus Instrucciones Técnicas Complementarias EA-01 a EA-07 por lo que para dicho alumbrado se deberá tener en cuenta la eficiencia energética y los niveles de iluminación que se recogen en sus Instrucciones Técnicas Complementarias EA-02 y EA-03 respectivamente del Real Decreto 1890/2008, y que la actuación se localiza en función de sus características en una zona E3, por lo que se atenderán a las prescripciones técnicas que se indican asimismo en su ITC-EA- 03.

Por otra parte le serán de aplicación las disposiciones relativas a contaminación lumínica recogidas en el artículo 60 y siguientes de la Ley de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental, de 9 de julio de 2007.

4.2.- Consideraciones en materia de aguas y dominio público hidráulico.

Con fecha 23 de junio de 2021, se emite informe por parte del Servicio de Dominio Público Hidráulico y Calidad de las Aguas de esta Delegación Territorial sobre los aspectos de su competencia, el cual se adjunta



FIRMADO POR	JOSE ANTONIO VIQUEZ RUIZ	26/10/2021	PÁGINA 4/23
VERIFICACIÓN	640xu766263MFUc8fo50EzGwM4dLXh	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	



como parte del Anexo II del presente informe ambiental estratégico, y cuyo contenido se sintetiza a continuación:

Protección relativa al Dominio Público Hidráulico.

Es objeto del presente informe analizar si la actuación propuesta, puede suponer algún tipo de impacto ambiental en el dominio público hidráulico, y en su caso, determinar si las medidas que se proyectan son suficientes para minimizar el daño previsto. Los impactos que se pueden producir en el dominio público hidráulico con motivo de la alternativa elegida, inciden en el respeto y protección del dominio público de los cauces, el uso del agua y la generación de efluentes. A tal efecto, se tendrán en cuenta los factores y condiciones de la actuación que incidan en la calidad del agua superficial, y puedan suponer la pérdida de características morfológicas hídricas o interrupción o desviación de cauces. A su vez, se tendrán en cuenta los impactos sobre el agua subterránea y las características acuíferas del sustrato.

Con carácter general, el tratamiento que se dé al dominio público hidráulico deberá ser conjunto con la cuenca vertiente, contemplando su integración con el medio urbano, respetando el paisaje y potenciando el uso y disfrute ciudadano del cauce y de sus zonas de servidumbre y policía. A la vez que se favorezca la identidad territorial, la función natural de los cauces y la conservación y mejora de la biodiversidad acuática y de las especies asociadas.

La consecución y logro de los objetivos ambientales, tendrá repercusiones sociales y económicas positivas, que en relación al medio hídrico propiciarán un medio renovado y mejorado. Desde el punto de vista económico, se considera que se deberán de destinar mayores recursos cuantitativos para la implantación de las medidas que consigan una gestión eficaz. En este sentido, se valorará la incorporación de recursos no convencionales que conllevaran un aumento del coste repercutido.

Son objetivos ambientales, de conformidad con lo dispuesto en el art. 6 de *Ley de Aguas de Andalucía*, Sin perjuicio de lo dispuesto en la Sección VI del Título I del Reglamento de la Planificación Hidrológica, aprobado por *Real Decreto 907/2007, de 6 de julio*, constituyen objetivos medioambientales en materia de agua los siguientes:

- a) Prevenir el deterioro del estado de todas las masas de agua, superficiales, subterráneas y de las zonas protegidas, y, en su caso, restaurarlas con objeto de alcanzar el buen estado ecológico de las mismas. Para ello se definirán, implementarán y garantizarán los caudales ambientales necesarios para la conservación o recuperación del buen estado ecológico de las masas de agua.
- b) Conseguir un uso racional y respetuoso con el medio ambiente, que asegure a largo plazo el suministro necesario de agua en buen estado, de acuerdo con el principio de prudencia y teniendo en cuenta los efectos de los ciclos de sequía y las previsiones sobre el cambio climático.
- c) Reducir progresivamente la contaminación procedente de los vertidos o usos que perjudiquen la calidad de las aguas en la fase superficial o subterránea del ciclo hidrológico.
- d) Compatibilizar la gestión de los recursos naturales con la salvaguarda de la calidad de las masas de agua y de los ecosistemas acuáticos.
- e) Integrar en las políticas sectoriales y la planificación urbanística la defensa del dominio público hidráulico, la prevención del riesgo y las zonas inundables.



FIRMADO POR	JOSE ANTONIO VIQUEZ RUIZ	26/10/2021	PÁGINA 8/23
VERIFICACIÓN	640xu766263MFuc8fo50EzGwM4dLXh	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	



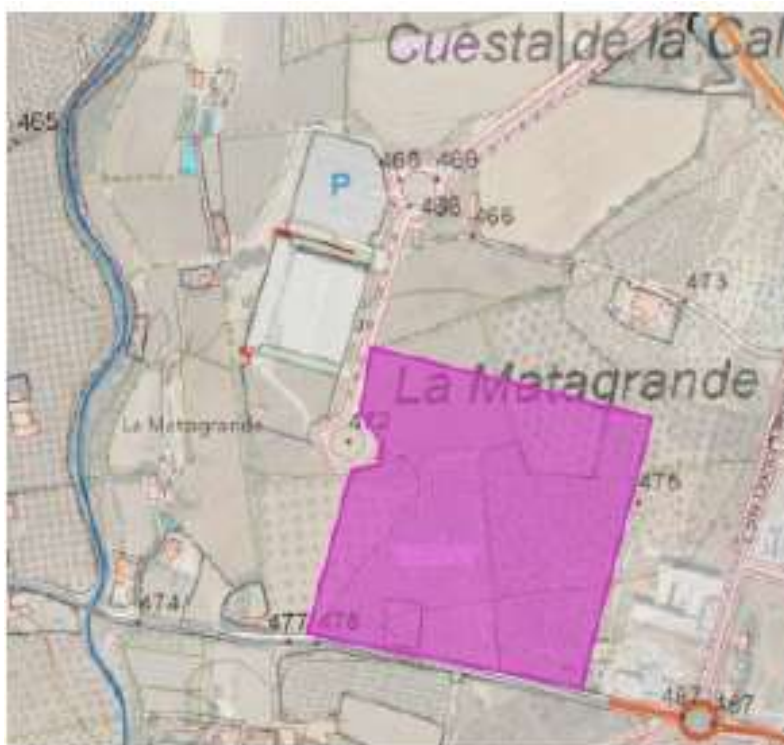
f) Y en general los establecidos en el artículo 80 de la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental.

Aguas continentales: Aguas superficiales.

Estudiada la zona en la que se sitúa la parcela, el cauce mas cercano que encontramos es el Arroyo Alcázar, se encuentra a más de doscientos metros del sector objeto de estudio, tributario del Río Guadalhorce.

En la zona de dominio público hidráulico se prohibirá cualquier tipo de ocupación temporal o permanente, con las excepciones relativas a los usos comunes especiales legalmente previstas. El planeamiento deberá señalar la previsión de autorizaciones temporales o permanentes de ocupación del dominio público hidráulico.

Las fichas urbanísticas de los sectores que afectan a cauces de dominio público hidráulico o a sus zonas de protección deberán recoger tal afección y la limitación de usos que corresponda, citando además que para la aprobación de la figura de desarrollo correspondiente el Ayuntamiento deberá solicitar informe en materia de aguas a la Administración Hidráulica.



Riesgos de Inundación.

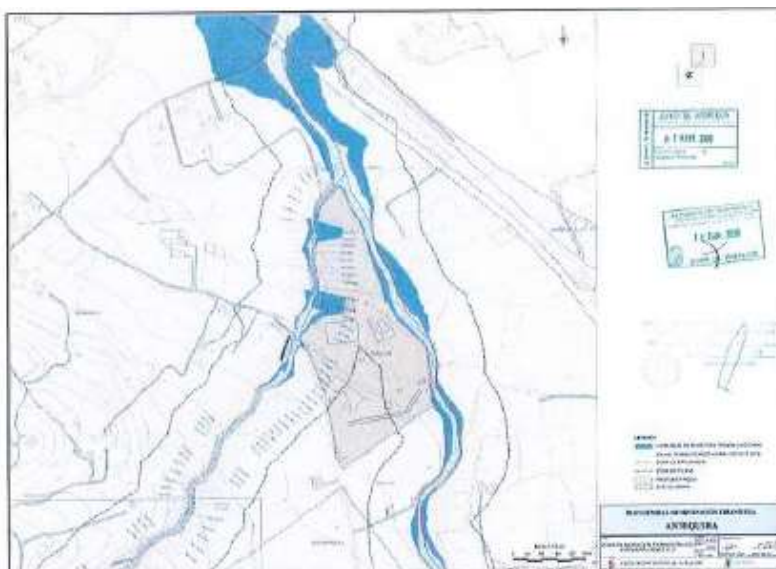
Los planes con incidencia territorial, en los instrumentos de planeamiento urbanístico y en los actos de las entidades locales se identificarán las zonas con riesgo de inundación tanto hidráulicas como costeras y se establecerán los criterios y las medidas necesarios para la prevención del riesgo de inundación, así como la





Junta de Andalucía

determinación de las edificaciones e instalaciones aisladas o construidas sin autorización que por encontrarse en lugares de riesgo quedarán fuera de ordenación.

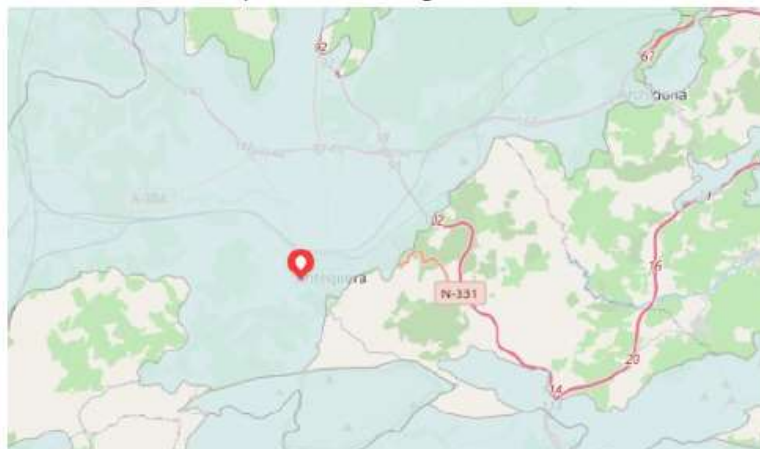


Delimitación DPH y zona inundable según HH del PGOU de Antequera 2010

Aguas continentales: Aguas subterráneas.

El ámbito que cubre el sector objeto del plan parcial, está afectado directamente por la existencia de una masa de aguas subterránea, distinguimos con código europeo las siguiente masa de agua ES060MSBT060.033, Llanos de Antequera-Vega de Archidona, que según el Plan Hidrológico vigente se encuentra en un estado global de MALO, resultando que los principales problemas que presenta son: Contaminación de nitratos por origen agrario, sobreexplotación de acuífero y procesos de salinización, y contaminación por fitosanitarios.

Ubicación del sector con respecto a la masa de agua



FIRMADO POR
VERIFICACIÓN

JOSE ANTONIO VIQUEZ RUIZ

640xu766263MFuc8fo50EzGwM4dLXh

26/10/2021

<https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/>

PÁGINA 7/23



Se deberán adoptar todas las medidas legales previstas para la amortiguación de las presiones ambientales.

El art. 6 de la *Ley 9/2010 de Aguas de Andalucía* establece como objetivo medioambiental, restaurar el deterioro de las masas de agua con objeto de alcanzar su buen estado ecológico, en este sentido se prevé integrar en las políticas sectoriales y en la planificación urbanística la defensa del dominio público hidráulico, la prevención del riesgo y las zonas inundables.

Respecto a las aguas subterráneas que puedan verse afectadas en su cantidad y calidad por las actividades previstas en el planeamiento, el mismo incorporará un estudio hidrogeológico que evalúe su impacto sobre dichas aguas, prohibiendo aquellas actuaciones que provoquen impactos irreversibles al acuífero o cuya recuperación sea gravosa económica o temporalmente.

Se indica en el documento ambiental: “A fin de proteger y conservar el equilibrio del sistema hidrogeológico y favorecer la recuperación de las aguas subterráneas, se evitará la impermeabilización y sellado del suelo en las zonas de recarga del acuífero de la Vega de Antequera. Para ello, se tendrán en cuenta la siguiente condición: a) Los proyectos edificatorios de las construcciones e instalaciones autorizadas por el Plan en esta categoría de suelo de la Vega de Antequera, deberán incluir un estudio hidrológico en el que se evalúen las repercusiones de la edificación o instalación sobre la infiltración de agua en el suelo y subsuelo, debiendo incorporar las medidas de prevención y corrección adecuadas para restituir las escorrentías subterráneas.”

En los casos en los que una masa de agua esté tan afectada por la actividad humana que sea excesivamente difícil su recuperación, se podrán establecer objetivos medioambientales con arreglo a criterios adecuados.

Asimismo se debe tener en cuenta el Grado de susceptibilidad a la contaminación en un acuífero, por infiltración a través de la zona no saturada (grado de permeabilidad), más otros factores que también intervienen: profundidad de la zona saturada, conductividad hidráulica del acuífero, pluviometría, pendientes, etc. Los principales impactos que pudieran afectar la Hidrología, se producen por la probabilidad de existencias de vertidos accidentales o disminución de la capacidad de la recarga del acuífero por aparición de suelos asfaltados.

De cara a minimizar el impacto que genera el sellado del suelo sobre la recarga de las masas de aguas subterráneas existentes en el término municipal sería oportuno que el Plan introdujera normas para los proyectos de urbanización, los proyectos de obra de urbanización de espacios libres públicos y los proyectos de edificación, de tal manera que estos incluyan en el tratamiento de espacios libres de parcela la utilización de superficies permeables, minimizándose la cuantía de pavimentación u ocupación impermeable a aquellas superficies en las que sea estrictamente necesario. Esta medida sería de aplicación en todos los espacios libres.

No obstante se deberán adoptar medidas que procuren evitar la producción de estos vertidos accidentales, así en la fase de construcción se deberán adecuar zonas específicas para el cambio de aceites u otros efluentes que se utilicen. En definitiva, se deben adoptar medidas de gestión adecuadas para el tratamiento de los vertidos líquidos o sólidos que se generen, compresivas tanto para la fase de construcción como para la fase de funcionamiento.

Igualmente, con objeto de favorecer la infiltración y evitar en lo posible la compactación del suelo sería oportuno que para las zonas ajardinadas se favoreciera la permeabilidad mediante la utilización de acolchados u otras tecnologías con el mismo fin. Sin perjuicio de estas previsiones generales, el Plan podría establecer los siguientes mínimos orientativos para los elementos siguientes:



FIRMADO POR	JOSE ANTONIO VIQUEZ RUIZ	26/10/2021	PÁGINA 8/23
VERIFICACIÓN	640xu766263MFuc8fo50EzGwM4dLXh	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	



Junta de Andalucía

- a) En las aceras de ancho superior a 1,5 m: 20 % como mínimo de superficie permeable.
- b) Para bulevares y medianas: 50 % como mínimo de superficie permeable.
- c) Para las plazas y zonas verdes urbanas: 35 % como mínimo de superficie permeable.

La Administración Hidráulica Andaluza emitirá informe de aguas sobre los actos y planes con incidencia en el territorio de las distintas Administraciones Públicas que afecten o se refieran al régimen y aprovechamiento de las aguas continentales, superficiales o subterráneas, a los perímetros de protección, a las zonas de salvaguarda de las masas de agua subterránea, a las zonas protegidas o a los usos permitidos en terrenos de dominio público hidráulico y en sus zonas de servidumbre y policía, a las zonas inundables y sobre las infraestructuras de aducción y depuración, teniendo en cuenta a estos efectos lo previsto en la planificación hidrológica y en las planificaciones sectoriales aprobadas por el Consejo de Gobierno.

Sistema de Explotación

La zona en la que se pretende actuar esta situada en el sistema de explotación en la Demarcación Hidrográfica de la Cuenca Mediterránea Andaluza en el Plan Hidrológico Vigente se identifica como Sistema I, Serranía de Ronda, subsistema 4, cuenca de los Ríos Guadalhorce y Guadalmedina.

Abastecimiento de agua

Los instrumentos de desarrollo (planes parciales, planes especiales y estudios de detalle) que provengan de planeamientos generales ya informados por la Administración Hidráulica Andaluza y con informe favorable de disponibilidad de recursos hídricos estarán exentos de presentar la información en materia de disponibilidad. En caso contrario deberán presentar la información que corresponda. En cualquier caso, se indica en la ficha urbanística que deberá contar con informe vinculante de recursos hídricos.

El Ayuntamiento deberán disponer de concesión administrativa de aprovechamiento de aguas públicas que ampare la utilización de los recursos hídricos para atender las demandas urbanas de los municipios.

Así pues si se prevé un aumento de la demanda hídrica para abastecimiento, el Ayuntamiento debe de disponer de fuentes adicionales que le permitan esa ampliación, por tanto debe de regularizar su concesión o títulos concesionales correspondientes, de manera que si no dispone de dichos recursos no puede incluir nuevas previsiones. Es por ello, que se debe de realizar un estudio pormenorizado de la situación actual de los títulos concesionales de que dispone, y se debe de realizar un estudio concreto que permita discernir si cuenta con los recursos suficientes para el ensanche previsto. Es por ello, que queda a efectos del informe de disponibilidad de recursos.

Saneamiento, Depuración y tratamiento de aguas residuales.

Es competencia del municipio, el tratamiento de las aguas residuales urbanas, el art. 13.1 c) de la *Ley 9/2010, de 30 de julio de Aguas para Andalucía*, señala que corresponde al municipio en materia de aguas el saneamiento o recogida de las aguas residuales urbanas y pluviales de los núcleos de población a través de las redes de alcantarillados municipales hasta el punto de interceptación con los colectores generales o hasta el punto de recogida para su tratamiento.



FIRMADO POR	JOSE ANTONIO VIQUEZ RUIZ	26/10/2021	PÁGINA 9/23
VERIFICACIÓN	640xu766263MFUc8fo50EzGwM4dLXh	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	



Junta de Andalucía

Asimismo es competencia del Ayuntamiento, la depuración de las aguas residuales urbanas, que comprende la interceptación y el transporte de las mismas mediante los colectores generales, su tratamiento hasta el vertido del efluente a las masas de aguas continentales o marítimas. También le corresponde el control y seguimiento de vertidos a la red de saneamiento municipal, así como el establecimiento de medidas o programas de reducción de la presencia de sustancias peligrosas en dicha red.

En materia de Saneamiento y depuración, es de aplicación el art. 25.2 c) de la *Ley de Bases de Régimen Local*.

Tanto el abastecimiento a población como la capacidad de depuración con la que debe contar el municipio deberá tener en cuenta el número de habitantes para lo cual se tendrá en cuenta los datos oficiales del Instituto de Estadística de Andalucía.

De cualquier forma si los vertidos se realizan a la red de saneamiento municipal, deberán cumplir las normas establecidas en las Ordenanzas Municipales en materia de vertido, en cuanto a límites de emisión y parámetros, dependiendo de la naturaleza del vertido que se vaya a realizar.

Se indica en el documento ambiental que:

“En lo que se refiere a la producción de aguas residuales urbanas, se estima en un porcentaje del 80% con respecto a los consumos (75.336 m³/año), las cuales se verterán a la red de saneamiento municipal y su posterior tratamiento en la Estación Depuradora de Aguas Residuales de “Aguas del Torcal”.

En el borrador urbanístico del plan parcial no se ha hecho referencia a las determinaciones fundamentales necesarias para que esta administración hidráulica pueda informar, se hace referencia a las alternativas que se barajan pero se debe de hacer referencia a cuestiones relacionadas con las infraestructuras y demás cuestiones relativas al abastecimiento y depuración, concretando en datos los extremos necesarios para que sea factible la emisión del informe previsto en el art. 42 de la *Ley de Aguas de Andalucía*.

El preceptivo informe en materia de aguas que se redacte en base a la Instrucción de 20 de febrero de 2012 de la anterior Dirección General de Planificación y Gestión del Dominio Público Hidráulico sobre la elaboración de informes en materia de aguas a los planes con incidencia territorial, a los planeamientos urbanísticos y a los actos y ordenanzas de las entidades locales (modificación n.º 1 y 2 de la misma), al Documento en trámite, analizará y concluirá sobre el ajuste a las determinaciones y requerimientos exigibles en relación a los siguientes apartados:

- Dominio público hidráulico y sus zonas de protección.
- Prevención de riesgos por avenidas e inundaciones.
- Disponibilidad de recursos hídricos.
- Infraestructuras del ciclo integral del agua.
- Financiación de estudios e infraestructuras.

Si resultase necesario aportar un estudio hidrológico hidráulico a la Administración Hidráulica para el preceptivo Informe en materia de Aguas, deberá incorporarse plano de láminas de inundación resultado de las **medidas de defensa propuestas**, T-10 T 100 y T-500, grafiando zona de flujo preferente VID Via Intenso Desagüe y para graves daños según el artículo 9.2 *RDPH*.



FIRMADO POR	JOSE ANTONIO VIQUEZ RUIZ	26/10/2021	PÁGINA 10/26
VERIFICACIÓN	640xu766263MFuc8fo50EzGwM4dLXh	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	



Se concluye que la ordenación pormenorizada deberá resultar compatible con la regulación de usos que recoge en su art. 9 y siguientes el Reglamento de Dominio Público Hidráulico.

En cualquier caso, el Ayuntamiento de Antequera, una vez se haya aprobado inicialmente el instrumento de planeamiento urbanístico, habrá de recabar el preceptivo informe en materia de aguas de la Delegación Territorial en Málaga con competencias en aguas y dominio público hidráulico, de acuerdo con lo establecido en el artículo 42 de la ley 9/2010, de 30 de julio, de aguas de Andalucía, y en el artículo 32 de la ley 7/2002, de 17 de diciembre, de ordenación urbanística de Andalucía.

4.3. Consideraciones en materia de Residuos y Calidad del Suelo.

Con fecha 13 de marzo de 2021 se emite informe por parte del Departamento de Residuos y Calidad del Suelo de esta Delegación Territorial acerca de los aspectos de su competencia, señalándose lo que sigue en relación a los diferentes tipos de residuos.

Producción de residuos peligrosos

Tal como establece el artículo 11 del Reglamento de Residuos de Andalucía, las personas o entidades titulares de industrias o actividades productoras de residuos peligrosos deberán comunicar, su instalación, ampliación, modificación sustancial o traslado a la Delegación Territorial de la Consejería competente en medio ambiente antes del comienzo de su actividad, de conformidad con el artículo 29 de la *Ley 22/2011, de 28 de julio, de Residuos y Suelos Contaminados*. La comunicación conllevará la inscripción de oficio en el registro de autorizaciones de actuaciones sometidas a los instrumentos de prevención y control ambiental, de las actividades potencialmente contaminadoras de la atmósfera y de las actividades que usan disolventes orgánicos previsto en el artículo 45 del *Decreto 356/2010, de 3 de agosto*.

Por tanto, en caso, de que en el ámbito de las obras de urbanización derivadas del presente Plan Parcial se produzcan residuos peligrosos, la empresa encargada de la ejecución de las obras deberá encontrarse inscrita en el Registro de Productores de Residuos Peligrosos, conforme a lo establecido en el Decreto 73/2012, de 20 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de Residuos de Andalucía, debiendo cumplir las obligaciones establecidas en el artículo 13 del citado Decreto.

Residuos no peligrosos y Residuos urbanos o asimilables a urbanos

En caso de que durante la ejecución de las obras se generen residuos no peligrosos de competencia municipal, éstos serán puestos a disposición de la Entidad Local, en los términos que establezcan las ordenanzas municipales. En todo caso, sin perjuicio de las obligaciones impuestas en las respectivas ordenanzas, se deberá actuar de acuerdo con lo indicado en el artículo 25 del Reglamento de Residuos de Andalucía: separar las fracciones de residuos en origen, utilizar correctamente los contenedores de residuos domésticos, evitando la mezcla de diferentes tipos de residuos, no depositando los residuos en lugares distintos a los fijados e informar a la Entidad local sobre el origen, cantidad y características de aquellos residuos municipales que, por sus particularidades, pueden producir trastornos en el transporte y recogida, debiendo adecuarlos para su entrega, en los términos establecidos por la administración local.

En caso de que se produzcan residuos no peligrosos en cantidad superior a 1.000 toneladas/año, la actividad será objeto de comunicación previa al inicio de la misma, por parte de la empresa que ejecute las



FIRMADO POR	JOSE ANTONIO VIQUEZ RUIZ	26/10/2021	PÁGINA 11/26
VERIFICACIÓN	640xu766263MFUc8fo50EzGwM4dLXh	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	



obras, y de inscripción en el registro, conforme a lo dispuesto en el artículo 17 del *Decreto 73/2012, de 20 de marzo*.

Respecto a los residuos vegetales, los residuos provenientes del desbroce podrán ser aprovechados, valorizados como leña o biomasa o retirados a planta de tratamiento autorizada, siempre cumpliendo las prescripciones del mencionado *Decreto 73/2012, de 20 de marzo*.

El proyecto de urbanización debe contemplar **reservas de espacio** necesarias para la situación de los **contenedores de RSU**. La reserva de espacio debe contemplar que deben existir **contenedores de los siguientes tipos: Fracción orgánica, Papel, Vidrio, Envases y Fracción resto**.

Su disposición será tal que su utilización por los usuarios y por los servicios de recogida no entorpezca la circulación.

Residuos de construcción y demolición

Conforme a lo previsto en el *Real Decreto 105/2008, de 1 de febrero, por el que se regula la producción y gestión de los residuos de construcción y demolición*, y el *Decreto 73/20102, de 20 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de Residuos de Andalucía*, el proyecto de ejecución de las obras de urbanización que se deriven del presente instrumento de planeamiento incluirá un Estudio de gestión de residuos de construcción y demolición, con el contenido previsto en el artículo 4 de dicho Real Decreto.

De acuerdo a lo dispuesto en el artículo 5 del *Real Decreto 105/2008, de 1 de febrero*, la empresa constructora que ejecute la obra está obligada a presentar al titular un plan que refleje cómo llevará a cabo las obligaciones que le incumban en relación con los residuos de construcción y demolición que se vayan a producir en la obra. Este plan formará parte de los documentos contractuales de la obra.

Según lo establecido en el artículo 80 del *Decreto 73/2012, de 20 de marzo, para el otorgamiento de la licencia municipal de obras*, las personas o entidades productoras tendrán que constituir a favor del Ayuntamiento una **fianza o garantía** financiera equivalente, a fin de asegurar la correcta gestión de los residuos generados. El importe de la garantía a depositar se calculará de acuerdo a lo establecido en el artículo 81 del citado *Decreto 73/2012, de 20 de marzo*.

Los residuos de construcción y demolición originados en la obra se destinarán, preferentemente, a operaciones de reutilización, reciclado u otras formas de valorización. **No podrán depositarse en vertedero los residuos de construcción y demolición generados en la obra que no hayan sido sometidos a alguna operación de tratamiento previo**. Esto no será aplicable a los residuos inertes cuyo tratamiento sea técnicamente inviable.

Deberá tenerse constancia documental de la entrega de los residuos de construcción y demolición a un gestor, en el que figure la identificación del poseedor y del productor de los mismos, la obra de procedencia, el número de licencia de la obra, la cantidad en toneladas o metros cúbicos y el tipo de residuos entregados, según el código de la Lista Europea de Residuos.

Si se pretendiera, o llegara el caso, que la valorización de los suelos no contaminados excavados, y otros materiales excavados excedentes procedentes de la obra (LER 17 05 04), se llevara a efecto en operaciones de relleno u otras obras fuera del ámbito de las obras de urbanización derivadas del presente instrumento de planeamiento, se estará a lo dispuesto en la *Orden APM/1007/2017, de 10 de octubre*, debiendo

FIRMADO POR	JOSE ANTONIO VIQUEZ RUIZ	26/10/2021	PÁGINA 12/23
VERIFICACIÓN	640xu766263MFuc8fo50EzGwM4dLXh	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	



tener en cuenta que los materiales naturales excavados deberán cumplir las características establecidas en la citada Orden, en particular lo dispuesto en su artículo 3. Las personas físicas o jurídicas que lleven a cabo la valorización deberán presentar una comunicación previa al inicio de la actividad ante esta Delegación Territorial, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 5 de la mencionada Orden.

Si, por el contrario, se pretendiera, en algún momento, valorizar en la obra residuos del citado código LER 17 05 04, procedentes de otros emplazamientos, del mismo modo, la persona física o jurídica que tenga la intención de llevar a cabo la valorización deberá presentar la mencionada comunicación previa, según lo preceptuado en el artículo 5 de la Orden APM/1007/2017, de 10 de octubre.

Los residuos se mantendrán en todo momento en condiciones de higiene y seguridad, evitando la mezcla de fracciones ya seleccionadas que impidan o dificulten su posterior valorización o eliminación.

Protección del suelo

Como principio director de prevención y corrección de impactos ambientales deberá garantizarse la ocupación y afección mínima posible de terrenos en la zona de actuación. Para ello será preceptiva la **señalización de las zonas de actuación y sus límites** a fin de evitar daños innecesarios en los terrenos limítrofes. Se procederá a la delimitación de las zonas de ocupación temporal y permanente, de forma que el movimiento de maquinaria quede ceñido a la superficie señalizada.

Se **prohíbe** que en el ámbito del proyecto se realicen labores de **abastecimiento o mantenimiento de maquinaria**, salvo que justificadamente no puedan realizarse en centro autorizado y se disponga al efecto un área pavimentada para la realización de las mismas.

Para garantizar la menor afección a la calidad de los suelos, cerca de los posibles puntos de derrame de sustancias peligrosas se dispondrá de **medios técnicos y materiales** (sacos de material absorbente, barreras de protección, etc.) que aseguren una **rápida intervención sobre cualquier vertido accidental**, actuando sobre el foco de vertido así como su propagación y posterior recogida y gestión.

Cualquier **incidente** del que pueda derivarse contaminación del suelo, deberá **notificarse de inmediato a esta Delegación Territorial**, proceder a labores de limpieza o retirada del suelo afectado y entregar los residuos generados a gestor autorizado. Una vez efectuadas las labores de limpieza, el titular queda obligado a aportar un informe sobre los trabajos realizados, que a partir de datos o análisis permita evaluar el posible grado de contaminación del suelo.

En el caso de que se produzcan **derrames accidentales de aceites y otros líquidos** procedentes de la maquinaria hacia el suelo (generación de episodios contaminantes sobrevenidos) se estará a lo dispuesto en el **Título VI - Actuaciones Especiales, Capítulo 1 - Actuaciones en Casos Sobrevenidos**, artículos 62 y 63 del vigente **Decreto 18/2015, de 27 de enero, por el que se aprueba el reglamento del régimen aplicable a los suelos contaminados**, de forma tal que se priorice la limitación de la extensión de la contaminación.

4.4. Consideraciones en materia de fauna, flora y medio natural

El ámbito de actuación, aunque cercano a la ciudad, presenta un grado de antropización limitado que permite que los olivares que existen en el mismo alberguen algunos ejemplares de especies de fauna silvestre cuya preservación es fundamental prever; mayormente, trataríase de taxones de

FIRMADO POR	JOSE ANTONIO VIQUEZ RUIZ	26/10/2021	PÁGINA 13/23
VERIFICACIÓN	640xu766263MFUc8fo50EzGwM4dLXh	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	



escasa capacidad de movimiento, a saber, micromamíferos, reptiles o anfibios, además de algunas especies de avifauna. A tal efecto, se incluirán en el instrumento de ordenación estas medidas preventivas que serán de obligado cumplimiento:

- Deberá acometerse una prospección previa a la ejecución de cada actuación u obra, en aras a localizar ejemplares de especies de fauna con escasa capacidad de movimiento, fundamentalmente anfibios, reptiles y micromamíferos, así como nidos con huevos o pollos, considerando que la época de reproducción de las aves es de manera genérica de febrero a julio, ambos meses inclusive, en que deberá evitarse acometer actuaciones. Las prospecciones previas deberán contar con la presencia de agentes de medio ambiente, y en caso de hallarse ejemplares de fauna silvestre con escasa capacidad de movimiento o nidadas con huevos o pollos, se comunicará dicha circunstancia de manera inmediata a la Delegación Territorial en Málaga con competencias en medio ambiente, y se suspenderá toda actuación en el terreno hasta que aquélla señale cómo proceder en relación al particular.
- Cualquier plantación de arbolado o arbustos que se acometa en relación con las actuaciones a que habilite la innovación, deberá emplear especies autóctonas y representativas de la flora local, quedando prohibida la utilización de cualquiera de los taxones que figuran en el Real Decreto 630/2013, de 2 de agosto, por el que se regula el Catálogo Español de Especies Exóticas Invasoras.
- Todas las infraestructuras, tapias y cercados deberán permitir la libre circulación de la fauna, de conformidad con el artículo 22.2 de la ley 8/2003, de la flora y la fauna silvestres, si bien en aquellos casos en que el paso de animales silvestres pueda entrañar riesgos para los ejemplares que crucen o para viandantes, ciclistas o vehículos a motor, deberá limitarse el paso de aquéllos encauzándolos hacia pasos seguros que les permitan cruzar la vía sin peligros para ninguna persona ni para los ejemplares de fauna. En este caso podrá solicitarse asesoramiento a la Delegación Territorial de Desarrollo Sostenible en Málaga de la Junta de Andalucía.
- Las infraestructuras que se acometan habrán de incluir, cada 15 metros lineales de cuneta, una rampa de superficie rugosa para facilitar la salida al exterior de los ejemplares de microfauna que queden atrapados en aquélla. Las paredes laterales de las cunetas serán, en todo caso, inferior al 57%. Asimismo, las alcantarillas incluirán un sistema homologado similar en aras a facilitar la salida de los animales, con rampas perimetrales con sustrato granulado.

4.5. Consideraciones en materia de patrimonio histórico

Con fecha 27 de abril de 2021 se emite informe por parte del Servicio de Bienes Culturales de la Delegación Territorial de Cultura y Patrimonio Histórico sobre los aspectos de su competencia, en respuesta al requerimiento en el ámbito del procedimiento previsto en el artículo 39.2 de la *Ley 7/2007, de 9 de julio*.

A continuación se resumen las determinaciones de dicho informe, debiéndose atender a su contenido completo, el cual se adjunta como parte del Anexo II del presente informe ambiental estratégico:

La no existencia de localizaciones de interés arqueológico será válida siempre y cuando se respeten las referencias cartográficas. En el caso de ampliarse o modificarse éstas, se deberá comunicar a la Delegación Territorial de Cultura y Patrimonio para tomar, si es necesario, otras medidas cautelares de cara a la protección del Patrimonio Arqueológico.

En caso de que se produjese algún tipo de hallazgo casual de presumible carácter arqueológico con motivo de los movimientos de tierras vinculados a la misma, la persona encargada de los trabajos tendría que ponerlo, de inmediato, en conocimiento de la Delegación Territorial de Cultura y Patrimonio, en aplicación del Art.º 50 de la *Ley 14/2007, de 26 de Noviembre, del Patrimonio Histórico de Andalucía*.

FIRMADO POR	JOSE ANTONIO VIQUEZ RUIZ	26/10/2021	PÁGINA 14/23
VERIFICACIÓN	640xu766263MFUc8fo50EzGwM4dLXh	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	



4.6. Consideraciones en materia de cambio climático

El documento ambiental estratégico recoge en su apartado 10.4 *Medidas específicas para el consumo de recursos naturales y relativas a la mitigación y adaptación al cambio climático* como forma de incluir en él los contenidos exigidos en el artículo 39.1 j) de la ley 7/2007, de 9 de julio, de gestión integrada de la calidad ambiental. En dicho apartado se apunta que “[...] se valora de forma positiva la contribución del Plan Parcial para contrarrestar estas emisiones, consecuencia de la creación de 7.426,21 m² de zonas verdes, lo que favorecerá el secuestro de carbono a través del aumento de la biomasa arbórea con la consecuente absorción de CO₂ atmosférico”. Sin embargo, nada se especifica de cómo vaya a acometerse dicho aumento de la biomasa arbórea; ni se concreta qué taxones vayan a emplearse, ni en qué densidades se dispondrán en la superficie de 7.426,21 m² de zonas verdes, ni mediante qué programa de riegos durante las épocas de sequía y de reposición de los pies que se pierdan se garantizará que las plántulas con que se lleve a cabo la forestación de estos terrenos alcancen porte adulto y, en consecuencia, fijen una cantidad de carbono atmosférico que permita aseverar que se haya incrementado la capacidad de sumidero del ámbito. Bien al contrario, en otro párrafo del citado apartado 10.4, se apunta que “en el diseño y tratamiento de las zonas arboladas y áreas ajardinadas se adoptarán criterios para la elección de especies vegetales en base a su capacidad de refrigeración, fijación de carbono, sombra, protección frente al ruido, reducción del consumo hídrico, mantenimiento, etc.”. Son todos estos criterios, efectivamente, a considerar en la selección de los taxones con que se acometerá el incremento de la biomasa del ámbito de actuación, pero en el instrumento de planeamiento han de quedar, debidamente justificada en virtud de tales criterios, concretadas las especies con que habrán de llevarse a cabo las tareas de forestación.

El programa de mitigación del plan andaluz de acción por el clima – con el que, en virtud del artículo 19.2 c) de la ley 8/2018, de 8 de octubre, debe justificarse la coherencia de este plan parcial – se fundamenta, además de en el incremento de la capacidad de sumidero, en la reducción de las emisiones de gases de efecto invernadero. En el apartado 10.2 del documento ambiental estratégico titulado *Medidas correctoras genéricas establecidas en el EIA* se formula un conjunto de disposiciones encaminadas en este sentido; concretamente, el subapartado n) *medidas encaminadas a reducir el consumo energético y aumentar la eficiencia energética en el término municipal* se recogen una serie de actuaciones acerca de las cuales han de realizarse algunas modificaciones. Así, las dos primeras medidas expuestas, se refieren a la aprobación del planeamiento general; si bien su implementación resultaría muy positiva, al tratarse de un plan parcial, su inclusión puede resultar excesivamente ambiciosa en relación con lo reducido del ámbito de actuación. Téngase presente, en todo momento, que ninguna de las medidas que se incluyan deberá figurar a mero título teórico o de aplicación opcional, sino que, por el contrario, todas serán de obligatoria implementación. Esto hace que aquéllas cuya llevada a cabo resulte imposible desde el ámbito del plan parcial, deberán retirarse. Por otra parte, otras medidas se formulan mediante expresiones como “recomienda la acopción de las medidas correctoras siguientes” o “desde el estudio de impacto ambiental se recomienda que se estudie la viabilidad económica y técnica las siguientes medidas”. Esta redacción ha de modificarse, puesto que la batería de disposiciones a implementar para reducir la emisión de gases de efecto invernadero no puede quedar en una mera recomendación, al albur de que los promotores de las actuaciones a que habilite el instrumento de planeamiento opten, o no, por llevarlas a la práctica, sino que han de ser de obligado cumplimiento y exigibles en cuanto a su implementación.

FIRMADO POR	JOSE ANTONIO VIQUEZ RUIZ	26/10/2021	PÁGINA 15/23
VERIFICACIÓN	640xu766263MFUc8fo50EzGwM4dLXh	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	



Por consiguiente, se incorporará al instrumento de planeamiento urbanístico una batería de disposiciones que garanticen una reducción de las emisiones de gases de efecto invernadero, la cual habrá de formularse de manera concreta como un conjunto de medidas a exigir a los titulares de las actuaciones a las que habilite la innovación, debiendo establecerse los medios jurídicos precisos que aseguren que su implementación resulte plenamente ejecutiva y exigible. Junto a esta batería de medidas, deberá incorporarse, asimismo, un conjunto de medidas específicas que permitan el incremento de la capacidad de sumidero del ámbito de actuación, debiendo figurar en el instrumento de planeamiento, tanto en su literatura como en su cartografía, qué superficies se reforestarán, con qué taxones vegetales autóctonos, en qué densidades y con qué programa de seguimiento se garantizarán los riegos durante las épocas de sequía y la reposición de los plantones cuando éstos se sequen o se pierdan por cualquier causa.

De conformidad con el artículo 40.6 de la *Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental*, esta Delegación Territorial de Desarrollo Sostenible en Málaga, en el ámbito de sus competencias y a los solos efectos ambientales formula el siguiente:

INFORME AMBIENTAL ESTRATÉGICO

Se considera que el **“PLAN PARCIAL DE ORDENACIÓN DEL SECTOR DE SUELO URBANIZABLE SECTORIZADO RESIDENCIAL SURS-A0.1 ENSANCHE OESTE I”**, no tendrá efectos significativos sobre el medio ambiente, siempre que se dé cumplimiento al siguiente condicionado y a las medidas preventivas y correctoras propuestas en el Documento Ambiental Estratégico.

- a) En lo relativo a la contaminación lumínica, acústica y atmosférica, se estará a lo señalado en el apartado 4.1 “Consideraciones en materia de contaminación lumínica, acústica y atmosférica” de este informe ambiental estratégico.
- b) Para evitar afecciones al Dominio Público Hidráulico y para garantizar que se empleen de manera sostenible los recursos hídricos, se atenderá a lo indicado en el apartado 4.2 “Consideraciones en materia de aguas y dominio público hidráulico” del presente Informe Ambiental Estratégico. El Ayuntamiento de Antequera, una vez se haya aprobado inicialmente el instrumento de planeamiento urbanístico, habrá de recabar el preceptivo informe en materia de aguas de la Delegación Territorial en Málaga con competencias en aguas y dominio público hidráulico, de acuerdo con lo establecido en el artículo 42 de la ley 9/2010, de 30 de julio, de aguas de Andalucía, y en el artículo 32 de la ley 7/2002, de 17 de diciembre, de ordenación urbanística de Andalucía.
- c) En materia de residuos y protección del suelo se dará cumplimiento a lo expuesto en el apartado 4.3 “Consideraciones en materia de Residuos y Calidad del Suelo” del presente Informe Ambiental Estratégico.
- d) Se realizará la prospección previa, con presencia de agentes de medio ambiente, a que se alude en el apartado 4.6 del presente informe ambiental estratégico, además de incorporarse también para su obligado cumplimiento, el resto de medidas establecidas en dicho apartado.

FIRMADO POR	JOSE ANTONIO VIQUEZ RUIZ	26/10/2021	PÁGINA 16/23
VERIFICACIÓN	640xu766263MFUc8fo50EzGwM4dLXh	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	



Junta de Andalucía

- e) Atendiendo a lo señalado en el apartado 4.6 del presente informe ambiental estratégico, se incorporará al instrumento de planeamiento urbanístico una batería de disposiciones que garanticen una reducción de las emisiones de gases de efecto invernadero, la cual habrá de formularse de manera concreta como un conjunto de medidas a exigir a los titulares de las actuaciones a las que habilite la innovación, debiendo establecerse los medios jurídicos precisos que aseguren que su implementación resulte plenamente ejecutiva y exigible. Junto a esta batería de medidas, deberá incorporarse, asimismo, un conjunto de medidas específicas que permitan el incremento de la capacidad de sumidero del ámbito de actuación, debiendo figurar en el instrumento de planeamiento, tanto en su literatura como en su cartografía, qué superficies se reforestarán, con qué taxones vegetales autóctonos, en qué densidades y con qué programa de seguimiento se garantizarán los riegos durante las épocas de sequía y la reposición de los plantones cuando éstos se sequen o se pierdan por cualquier causa.

Esta Delegación Territorial remitirá el presente Informe Ambiental Estratégico al Boletín Oficial de la Junta de Andalucía para su publicación en el plazo de 15 días, conforme al artículo 39.3 de la *Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental*, sin perjuicio de su publicación en la sede electrónica de la Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Sostenible.

De acuerdo con lo dispuesto en el Art. 39.3 de la *Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental*, el presente Informe Ambiental Estratégico perderá su vigencia y cesará en la producción de los efectos que le son propios si, una vez publicado en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía, no se hubiera procedido a la aprobación del instrumento de planeamiento en el plazo máximo de cuatro años desde su publicación. En tal caso, el promotor deberá iniciar nuevamente el procedimiento de Evaluación Ambiental Estratégica.

Contra el Informe Ambiental Estratégico no procederá recurso administrativo alguno, sin perjuicio de los que procedan, en su caso, contra la resolución que apruebe el instrumento de planeamiento sometido al mismo.

EL DELEGADO TERRITORIAL

FIRMADO POR	JOSE ANTONIO VIQUEZ RUIZ	26/10/2021	PÁGINA 17/23
VERIFICACIÓN	640xu766263MFUc8fo50EzGwM4dLXh	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	



ANEXO I: RESUMEN DE LAS DETERMINACIONES DEL PLAN PARCIAL DE ORDENACIÓN DEL SECTOR DE SUELO URBANIZABLE SECTORIZADO RESIDENCIAL SURS-A0.1 “ENSANCHE OESTE I”, FORMULADA POR EL AYUNTAMIENTO DE ANTEQUERA, Y DEL DOCUMENTO AMBIENTAL ESTRATÉGICO.

1. Contenido del Documento Ambiental Estratégico.

El Documento Ambiental Estratégico presentado reúne los contenidos mínimos establecidos en el artículo 39.1 de la *Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental*. Los apartados en que se ha estructurado son los siguientes:

- Antecedentes y Marco Legal
- Objetivos del Plan Parcial
- Alcance y contenido del Plan Parcial. Alternativas técnica y ambientalmente viables.
- Desarrollo previsible del Plan Parcial
- Análisis ambiental del territorio afectado
- Efectos ambientales previsibles del Plan Parcial
- Efectos previsibles sobre Planes sectoriales y territoriales concurrentes
- Motivación de la aplicación del procedimiento de Evaluación Ambiental Estratégica Simplificada
- Resumen de los motivos de la selección de alternativas contempladas
- Medidas correctoras, protectoras y compensatorias
- Incidencia en materia de Cambio Climático
- Programa de Control y Seguimiento
- Anexo fotográfico
- Anexo cartográfico

2. Análisis de Alternativas.

Tal y como establece el artículo 19 de la *Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental*, el Estudio Ambiental Estratégico deberá identificar, describir y evaluar detalladamente los posibles efectos significativos sobre el medio ambiente que puedan derivarse de la aplicación del plan o programa, así como unas alternativas razonables, técnicas y medioambientalmente viables, que tengan en cuenta los objetivos y el ámbito territorial de la aplicación del citado plan o programa, con el fin de prevenir o minimizar los efectos adversos sobre el medio ambiente derivados de su aplicación. Por ello, se entiende que estas alternativas deben proponer un modelo de crecimiento lógico y sostenible.

En todo caso, de acuerdo al Anexo II.B de la *Ley 7/2007*, el Estudio Ambiental Estratégico ahondará en las alternativas consideradas. Así, en la descripción de los determinaciones del planeamiento, se recogerá una



descripción pormenorizada de las distintas alternativas consideradas (entre las que debe ser considerada la alternativa 0, entendida como la no realización de dicho planeamiento) que tengan en cuenta los objetivos y el ámbito territorial de aplicación del plan, así como un estudio comparativo entre ellas.

Dichas alternativas deberán encontrarse adecuadamente identificadas mediante análisis de la fragilidad del medio, valoradas en base a necesidades de crecimientos y criterios de sostenibilidad y análisis de la coherencia de las alternativas con los objetivos del planeamiento propuestos, incluyendo su cartografía.

Asimismo, en el apartado de identificación y valoración de impactos, se realizará un examen y valoración de cada una de las alternativas estudiadas, justificándose la alternativa elegida y debiéndose incluir en la memoria del documento de planeamiento los criterios de selección de la alternativa escogida.

Además, se identificarán y valorarán los impactos inducidos por las determinaciones de la alternativa seleccionada, prestando especial atención al patrimonio natural, áreas sensibles, calidad atmosférica, de las aguas, del suelo y de la biota, así como al consumo de recursos naturales (necesidades de agua, energía, suelos y recursos geológicos), al modelo de movilidad/accesibilidad funcional y a los factores relacionados con el cambio climático.

El documento al completo que se someta a aprobación provisional, recogerá la normativa vigente en materia de evaluación ambiental estratégica correctamente referenciada.

Los objetivos ambientales que se definan se incorporarán entre los objetivos del documento de planeamiento. Además, se incluirá de manera detallada el apartado de descripción pormenorizada de las infraestructuras asociadas a la gestión del agua, de los residuos y la energía. Se tendrá en cuenta las afecciones que pudieran producirse por las infraestructuras, servicios y dotaciones que precisarán las edificaciones.

El Documento Ambiental Estratégico considera 3 alternativas posibles:

- **Alternativa 0:**

La Alternativa 0 consiste en la no ejecución del planeamiento general en el ámbito de referencia. Esta opción significaría no dar debido cumplimiento a las prescripciones del planeamiento de rango superior (PGOU de Antequera).

La opción por esta alternativa supondría la negación de los desarrollos futuros previstos para el núcleo de Antequera, no atendiendo a las necesidades y demandas sociales recogidas en el documento del Plan, al no permitir el desarrollo de las previsiones del planeamiento impidiendo su culminación.

Quedarían sin resolver las conexiones entre viarios como el cierre de la Ronda Oeste de Antequera, así como el acceso a esa zona de desarrollo del núcleo urbano, toda vez que no se dotaría de las infraestructuras urbanas necesarias de esta parte de ciudad impidiendo no sólo el desarrollo de los suelos comprendidos dentro del ámbito de afección, sino de los colindantes y contiguos a este. Esta dejación de las obligaciones urbanísticas repercutiría negativamente en la globalidad del desarrollo residencial del término municipal.

- **Alternativa I:**

La Alternativa I consiste en la ejecución del planeamiento de desarrollo del Sector SURS-AO.1 a través de una ordenación que asume los condicionantes urbanísticos, así como de los viales existentes y propuestos por el PGOU, dando prioridad a los flujos circulatorios y la creación de nuevos viales urbanos.

FIRMADO POR	JOSE ANTONIO VIQUEZ RUIZ	26/10/2021	PÁGINA 19/23
VERIFICACIÓN	640xu766263MFUc8fo50EzGwM4dLXh	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	



Se da cumplimiento a los estándares exigibles según Artículo 17.1.2ª a), de la LOUA, los cuales están ampliamente justificados.

El uso característico del suelo es Residencial, compatible con uso el Terciario. Como tipología característica se propone la de Vivienda Plurifamiliar según la ordenanza OA y MC establecida por el PGOU de Antequera.

Se propone la continuación del vial que estructura los dos grandes ámbitos de los Sistemas Generales de Equipamiento y Zona Verde, para conectar con la rotonda del vial al oeste que delimita el ámbito. Este vial se convierte en un vial principal dentro de la ordenación, a la que dan fachada los edificios de más altura y compatibilidad de uso comercial.

Se delimitan el resto de parcelas con un vial de acceso intermedio, perpendicular al principal. La Zona Verde y la de Equipamientos Locales se colocan a continuación de los Sistemas Generales del mismo uso.

La reserva de viviendas protegidas se ubica en el acceso al sector por la Carretera de Gandía.

- **Alternativa II:**

La Alternativa II consiste en la ejecución del planeamiento desarrollo de la SURS-AO.1 a través de una ordenación que asume tanto los condicionantes urbanísticos como los de los viales existentes, pero dando prioridad a un modelo de movilidad enfocado a las personas.

Los estándares exigibles según Artículo 17.1.2ª a) de la LOUA, al igual que en la Alternativa I, están justificados.

Al igual que en la Alternativa I, el uso característico del suelo lo es de Residencial compatible con el Terciario en las parcelas que configuran la fachada del vial central.

Esta propuesta parte de asumir como punto de partida el viario planteado por el PGOU, introduciendo un vial de directriz norte-sur, como espacio integrador del ámbito. De este modo se posibilita que la relación vecinal se prolongue en los ámbitos urbanizables que darán continuidad a norte y sur del sector AO1. Por otra parte, este espacio público libre servirá de enlace visual con el paisaje circundante, siendo especialmente destacable la perspectiva hacia el sur, hacia las estribaciones del Pinar del Hacho y la singular formación kárstica de El Torcal.

En este eje norte-sur se diferencian dos tramos, al norte y sur del vial central esteoeste, que divide las zonas de cesión con el Equipamiento al sur y la Zona Verde al norte.

El del tramo sur es un vial relativamente convencional, si bien con un solo carril (con una línea de aparcamiento), a efectos disuasorios respecto del tráfico externo al ámbito, y para posibilitar una mayor amplitud del acerado, para su ajardinamiento en tanto que espacio de paseo.

En el tramo norte se ha optado por una calle residencial de prioridad peatonal, ya que esta zona es la que más densidad de viviendas tiene. Para ello, su acabado se concibe como una única plataforma que engloba acerado y calzada, en continuidad con el vial peatonal que se propone en el límite norte del sector. Dicha calzada tendrá doble sentido para permitir la entrada y salida de vehículos de las parcelas residenciales.

Para favorecer el uso peatonal, se define una única línea de aparcamiento, con el objetivo de dar cumplimiento a la dotación de aparcamientos en vía pública que determina el artículo 17 de la LOUA.

FIRMADO POR	JOSE ANTONIO VIQUEZ RUIZ	26/10/2021	PÁGINA 20/23
VERIFICACIÓN	640xu766263MFUc8fo50EzGwM4dLXh	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	



Asumiendo la ordenación viaria propuesta en PGOU, se propone que el vial central (de orientación este-oeste), se singularice como espacio central del proyecto urbano. De esta manera, se da respuesta al carácter de vial primario que este eje tiene en el planeamiento general, prologándose casi 3 km, desde el borde occidental del casco histórico hasta las inmediaciones del límite oeste del Suelo Urbanizable. Para enfatizar el carácter urbano de este vial, se ha dado una mayor sección a la zona de acerado y se ha compatibilizado el uso Terciario en las plantas bajas de los edificios que configuran la fachada del mismo.

Se propone, asimismo, que el vial que delimita el norte del sector, y que viene definido en el PGOU, tenga un carácter principalmente peatonal. Se responde así a un proyecto municipal que plantea darle este uso mayoritario a un eje que conectará el Centro de Tecnificación de Atletismo con las inmediaciones del centro histórico de Antequera. No obstante, el diseño de esta vial permitirá el uso rodado para permitir el paso de vehículos de los sistemas de servicios (ambulancias, recogida de basura, policía, etc.).

En este vial peatonal se incluyen vías ciclistas que delimitan el espacio de uso rodado ocasional. En el cruce con la calle residencial estas vías ciclistas se unen, prolongándose por ésta y el vial de prolongación, hasta el linde sur del Sector.

El eje central norte-sur y el vial peatonal (este-oeste) conforman una trama en T que servirá de conexión entre el ámbito de proyecto y el parque previsto en el Sistema General de zonas verdes situado al este del sector, así como con el Centro de Tecnificación de Atletismo situado al oeste. A su vez, en estos ejes se reserva espacio para una generosa dotación de arbolado, con el objetivo de dar continuidad al Parque.

En lo que respecta a la zonificación, la propuesta se ciñe a la que plantea el PGOU, si bien se reduce ligeramente el ámbito destinado a uso residencial, debido a la introducción del eje viario norte-sur referido anteriormente. Lógicamente, esta reducción se refiere únicamente a la medición superficial de suelo residencial, sin afectar al techo previsto para este uso. Las parcelas de cesión del sistema local de Espacios Libres y de Equipamiento se ubican en las parcelas que el PGOU prevé.

La ordenación de la edificación residencial se dispone en parcelas rectangulares de diferente dimensión según se trata de vivienda libre o protegida. La tipología de referencia es, en todos los casos, el bloque abierto, si bien se posibilita la manzana cerrada, la cual puede ser idónea para las parcelas de vivienda protegida a partir de una cierta dimensión. En todos los casos se permite un amplio margen de ordenación dentro de parcela, definiendo sólo algunas alineaciones obligatorias por su carácter estratégico (por ejemplo, para configurar la calle central de uso Residencial y Terciario).

En todas las parcelas, salvo en las que dan fachada al vial comercial, se plantea un retranqueo de la edificación respecto de vial de un mínimo tal que posibilite el ajardinamiento perimetral. La mayor densidad edificatoria se localiza en las parcelas situadas más al norte y en la calle comercial del eje este-oeste.

Para las edificaciones de vivienda protegida se plantea una altura PB+4, pudiendo quedar la planta baja diáfana (con algún uso comercial opcional) y/o destinarse a Zonas Libres para juego. Tanto para la opción de bloque abierto como para la de manzana cerrada se plantean unas limitaciones de fondo edificable tal que se garantiza que todas las viviendas tengan, como mínimo, una fachada a sur, este u oeste. A su vez, para posibilitar la prefabricación o industrialización de la construcción de estas viviendas se prescinde del ático y se posibilita, como opción posible, que conformen 4 bloques idénticos. El tamaño de las parcelas de vivienda pública se ha definido de manera que sea posible disponer del aparcamiento obligatorio dentro de parcela, sin necesidad de ejecutar sótanos, para favorecer la rentabilidad de las mismas, así como superficie para zona ajardinada. En el eje central de la ordenación de sentido este-oeste se disponen edificaciones de PB + 4 + Ático

FIRMADO POR	JOSE ANTONIO VIQUEZ RUIZ	26/10/2021	PÁGINA 21/23
VERIFICACIÓN	640xu766263MFuc8fo50EzGwM4dLXh	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	



Junta de Andalucía

de vivienda libre. Se obliga a alineación a vial y se determina asimismo la obligación de usos comerciales en planta baja, dando a la vía pública y generando así una calle comercial que se convertirá en el centro de la vida del barrio. Para estos bloques, dada su directriz este-oeste, se plantea un fondo edificable de 15 m., a efectos de posibilitar viviendas con doble orientación y sin patio. Se asegura así que todas las viviendas tengan, cuanto menos, una fachada orientada a sur, evitándose que ninguna se oriente únicamente a norte.

En la zona sur del sector, de transición hacia los ámbitos de unifamiliares ubicados a sur y suroeste, se reduce la escala de la edificación planteando, en amplias parcelas potencialmente ajardinadas, bloques de vivienda libre con altura PB + 2 + Ático, disponiéndose viviendas en dicha planta baja (con posibilidad de patio exterior en las fachadas a sur, este y oeste). La directriz de estos bloques será predominante norte-sur, de modo que se puedan disponer exentos, con un fondo máximo de 12 m. y sin patio, o en paralelo, con patio abierto en el que disponer las comunicaciones verticales, con un fondo edificable máximo de 30 m. De este modo, se posibilita que todas las viviendas tengan, cuanto menos, doble orientación este-oeste.

Examinadas las alternativas y valoradas mediante los criterios ambientales que se han establecido se determina que la **Alternativa II** que es la **mejor opción** para el desarrollo del sector. La Alternativa elegida (Alternativa II) se refleja en el plano DAE-1 “Zonificación del Plan Parcial” del Anexo Cartográfico.

FIRMADO POR	JOSE ANTONIO VIQUEZ RUIZ	26/10/2021	PÁGINA 22/23
VERIFICACIÓN	640xu766263MFUc8fo50EzGwM4dLXh	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	



Junta de Andalucía

ANEXO II: CONTESTACIONES RECIBIDAS A LAS CONSULTAS FORMULADAS

FIRMADO POR	JOSE ANTONIO VIQUEZ RUIZ	26/10/2021	PÁGINA 23/23
VERIFICACIÓN	64oxu766263MFUc8fo50EzGwM4dLXh	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	

INFORME TÉCNICO

Expediente N°: **MA-69199**

REFERENCIA: SPA/DPA/120/2020

Fecha: 18 de Febrero de 2021
Asunto: Informe sobre Revisión de Expediente (*)
Destinatario: Servicio del D.P.H. y Calidad de las Aguas de la Delegación Territorial de la Consejería de Agricultura, Ganadería y Pesca en Málaga.

DATOS DEL EXPEDIENTE

Expediente: EAES PPO del Sector SURS RESIDENCIAL SURS-A0.1 “Ensanche Oeste I”
Peticionario : Servicio de Protección Ambiental
Reg. Entrada: 8/10/2020
Municipio Antequera
Lugar o Paraje:
Coords. UTM: **Datum:** ETRS89 **Huso:** 30 **X:** 0 **Y:**
Cauce: **Margen:** -

Registro:
Provincia: Málaga

1. DOCUMENTACIÓN PRESENTADA, TRAMITACIÓN Y RESOLUCIÓN

Con fecha 8 de Octubre de 2020, se emite nota de servicio por el Jefe de Servicio de Protección Ambiental, en el que solicita la emisión del informe en el procedimiento de Evaluación Ambiental Estratégica Simplificada del Plan Parcial de Ordenación del Sector SURS RESIDENCIAL SURS-A0.1 “Ensanche Oeste I” al que se hace referencia en el art. 39.2 de la Ley 7/2007 de 9 de julio de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental, a tal efecto remite la documentación que obra en su poder relativa al Documento Ambiental Estratégico, Plan Parcial, Planos.

2. ANTECEDENTES Y ANÁLISIS DEL EXPEDIENTE

Es contenido del Documento Ambiental Estratégico, tal y como dispone la Ley de Gestión integrada de la Calidad Ambiental, los siguientes:

- a) Los objetivos de la planificación.
- b) El alcance y contenido del plan propuesto y de sus alternativas razonables, técnica y ambientalmente viables.





- c) El desarrollo previsible del plan o programa.
- d) Una caracterización de la situación del medio ambiente antes del desarrollo del plan o programa en el ámbito territorial afectado.
- e) Los efectos ambientales previsibles y, si procede, su cuantificación.
- f) Los efectos previsibles sobre los planes sectoriales y territoriales concurrentes.
- g) La motivación de la aplicación del procedimiento de evaluación ambiental estratégica simplificada.
- h) Un resumen de los motivos de la selección de las alternativas contempladas.
- i) Las medidas previstas para prevenir, reducir y, en la medida de lo posible, corregir cualquier efecto negativo relevante en el medioambiente de la aplicación del plan o programa

Presentada la solicitud de inicio de evaluación ambiental, y tras considerar el órgano ambiental su admisión a trámite, se procederá a consultar a las administraciones públicas afectadas, y tras esta fase se procederá a emitir el correspondiente informe ambiental estratégico.

La zona objeto del presente informe se localiza en la zona de ensanche de Antequera, Málaga. Presenta una superficie total de suelo de 82.589 m², y se indica en la ficha correspondiente, un uso de carácter residencial, con espacios libres y equipamiento.

El Documento Ambiental, tras introducir los elementos fundamentales a tratar en el Plan Parcial, en el apartado 3.1 presenta las Alternativas conforme a lo dispuesto en el art. 39.1 de la Ley 7/2007 de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental, y que son:

Alternativa 0: Implica la no realización del plan parcial, y por tanto no dar cumplimiento a las prescripciones del planeamiento.

Alternativa I: Esta alternativa consiste en mantener la ordenación recogida en el planeamiento vigente. El uso característico del suelo es Residencial, compatible con uso el Terciario. Como tipología característica se propone la de Vivienda Plurifamiliar.

Alternativa II: Esta alternativa presenta similitudes con la alternativa núm. 1, siendo el uso principal el residencial y compatible con el terciario en las parcelas que configuran la fachada del vial central, introduciendo un vial de directriz norte-sur, como espacio integrador del ámbito. De este modo se posibilita que la relación vecinal se prolongue en los ámbitos urbanizables que darán continuidad a norte y sur del sector AO1. Este espacio público libre servirá de enlace visual con el paisaje circundante.

En este eje norte-sur se diferencian dos tramos, al norte y sur del vial central esteoeste, que divide las zonas de cesión con el Equipamiento al sur y la Zona Verde al norte.

El del tramo sur es un vial convencional con un solo carril y línea de aparcamiento, se prevé mayor acerado, y ajardinamiento para espacio de paseo.

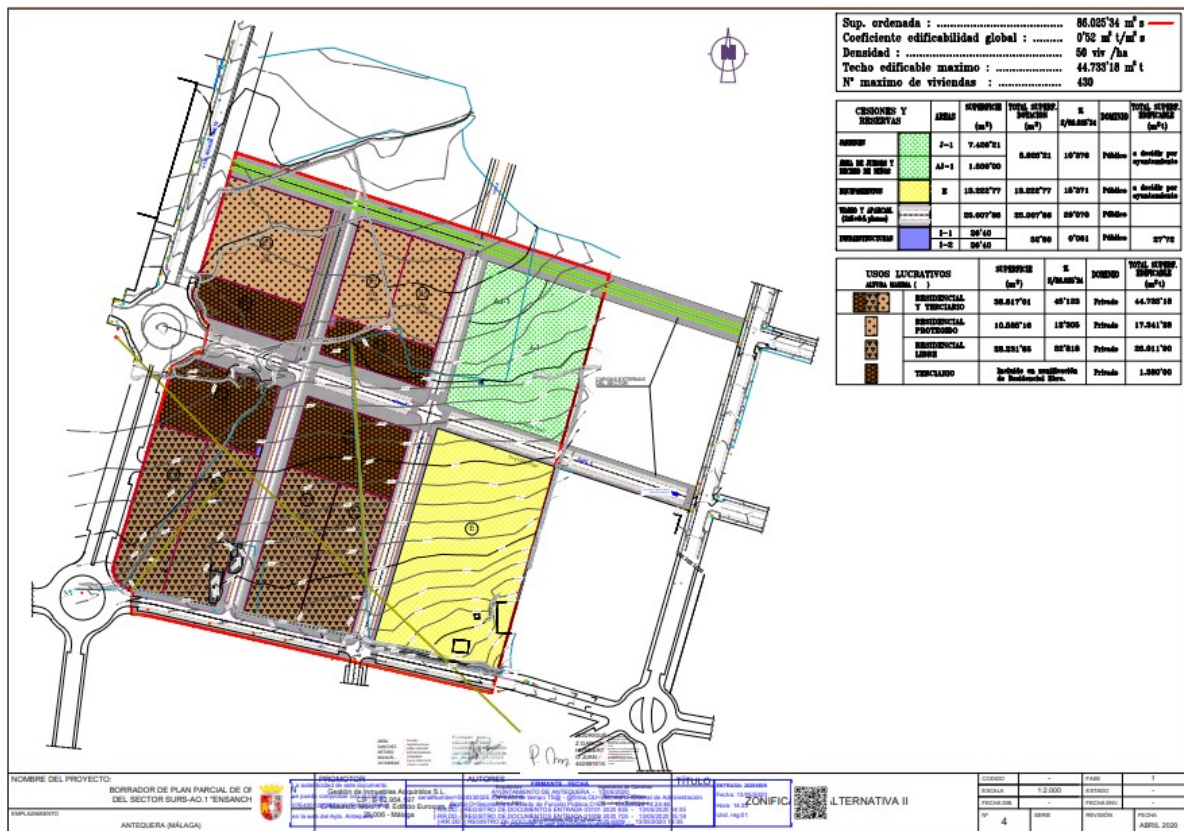
El del tramo norte se proyecta una calle peatonal, con acera y calzada de doble sentido, con una sola línea de aparcamiento.

FIRMADO POR	PAOLO LAGUNA MATTEI	07/06/2021	PÁGINA 2/12
VERIFICACIÓN	640xu787N5R916zXiSqj8mR5nXdGU+	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	



En el tramo este-oeste es el que se pretende de mayor relevancia, se configura como vial primario, de 3 km. Desde el borde occidental del casco histórico hasta las inmediaciones del límite oeste del suelo urbanizable. Para enfatizar el carácter urbano de este vial, se ha dado una mayor sección a la zona de acerado y se ha compatibilizado el uso terciario en las plantas bajas de las edificaciones que configuran la fachada del mismo.

De estas tres alternativas se considera esta última la más adecuada, al ser más eficiente desde el punto de vista ambiental, así pues el presente informe se desarrollará sobre la base de la alternativa II que es la seleccionada como más eficiente.



Los impactos que se pueden producir derivados de la alternativa seleccionada, se pueden diferenciar en dos fases, fase de construcción o ejecución y fase de funcionamiento. En la primera, se destaca como principal impacto el hecho de la generación de vertidos accidentales, por lo que se deberán de adoptar todas las medidas necesarias para evitar que se produzcan, asimismo en la fase de funcionamiento se deben de adoptar las medidas oportunas para una adecuada gestión de los vertidos que se generen, así como se deberá de contar con los recursos hídricos necesarios para el abastecimiento humano, ya que se prevé la construcción de viviendas en número de 430. A tal efecto, el documento ambiental establece las medidas de protección del dominio público hidráulico que se deben de tener en cuenta, en concreto se recogen en el apartado "c) Medidas de protección del Dominio Público" página 83.



3. PROTECCIÓN RELATIVA AL DOMINIO PÚBLICO HIDRÁULICO

Es objeto del presente informe analizar si la actuación propuesta, puede suponer algún tipo de impacto ambiental en el dominio público hidráulico, y en su caso, determinar si las medidas que se proyectan son suficientes para minimizar el daño previsto. A tal efecto resultan de aplicación los siguientes cuerpos legales vigentes, entre otros:

- Ley 9/2010, de 30 de Julio, de Aguas para Andalucía.
- Real Decreto Legislativo 1/2001 de 20 de Julio por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Aguas.
- Real Decreto 849/1986 de 11 de abril por el que se aprueba el Reglamento del Dominio Público Hidráulico
- Orden de 23 de abril de 2012, por la que se aprueba la Evaluación Preliminar del Riesgo de Inundaciones en Andalucía. Demarcaciones Hidrográficas del Tinto, Odiel y Piedras; del Guadalete y Barbate, y de las Cuencas Mediterráneas Andaluzas
- Plan hidrológico vigente. Real Decreto 1331/2012, de 14 de septiembre, por el que se aprueba el Plan Hidrológico de la Demarcación Hidrográfica de las Cuencas Mediterráneas Andaluzas.
- Real Decreto 606/2003, de 23 de Mayo por el que se modifica el Real Decreto 849/1986 de 11 de abril por el que se aprueba el Reglamento del Dominio Público Hidráulico.

Los impactos que se pueden producir en el dominio público hidráulico con motivo de la alternativa elegida, inciden en el respeto y protección del dominio público de los cauces, el uso del agua y la generación de efluentes. A tal efecto, se tendrán en cuenta los factores y condiciones de la actuación que incidan en la calidad del agua superficial, y puedan suponer la pérdida de características morfológicas hídricas o interrupción o desviación de cauces. A su vez, se tendrán en cuenta los impactos sobre el agua subterránea y las características acuíferas del sustrato.

También es relevante el análisis del aumento de la demanda hídrica que la ejecución y mantenimiento del proyecto puedan suponer, a lo cual habrá que añadir el estudio de las medidas consideradas para paliar un uso no eficiente.

El art. 2 del Real Decreto Legislativo 1/2001 de 20 de Julio, establece la definición de dominio Público Hidráulico, considerando como tal:

- a) Las aguas continentales, tanto las superficiales como las subterráneas renovables con independencia del tiempo de renovación.
- b) Los cauces de corrientes naturales, continuas o discontinuas.
- c) Los lechos de los lagos y lagunas y los de los embalses superficiales en cauces públicos.
- d) Los acuíferos, a los efectos de los actos de disposición o de afección de los recursos hidráulicos.

FIRMADO POR	PAOLO LAGUNA MATTEI	07/06/2021	PÁGINA 4/12
VERIFICACIÓN	640xu787N5R916zXiSqj8mR5nXdGU+	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	



e) Las aguas procedentes de la desalación de agua de mar.

Con carácter general, el tratamiento que se dé al dominio público hidráulico deberá ser conjunto con la cuenca vertiente, contemplando su integración con el medio urbano, respetando el paisaje y potenciando el uso y disfrute ciudadano del cauce y de sus zonas de servidumbre y policía. A la vez que se favorezca la identidad territorial, la función natural de los cauces y la conservación y mejora de la biodiversidad acuática y de las especies asociadas.

La consecución y logro de los objetivos ambientales, tendrá repercusiones sociales y económicas positivas, que en relación al medio hídrico propiciarán un medio renovado y mejorado. Desde el punto de vista económico, se considera que se deberán de destinar mayores recursos cuantitativos para la implantación de las medidas que consigan una gestión eficaz. En este sentido, se valorará la incorporación de recursos no convencionales que conllevaran un aumento del coste repercutido.

Son objetivos ambientales, de conformidad con lo dispuesto en el art. 6 de Ley de Aguas de Andalucía, Sin perjuicio de lo dispuesto en la Sección VI del Título I del Reglamento de la Planificación Hidrológica, aprobado por Real Decreto 907/2007, de 6 de julio, constituyen objetivos medioambientales en materia de agua los siguientes:

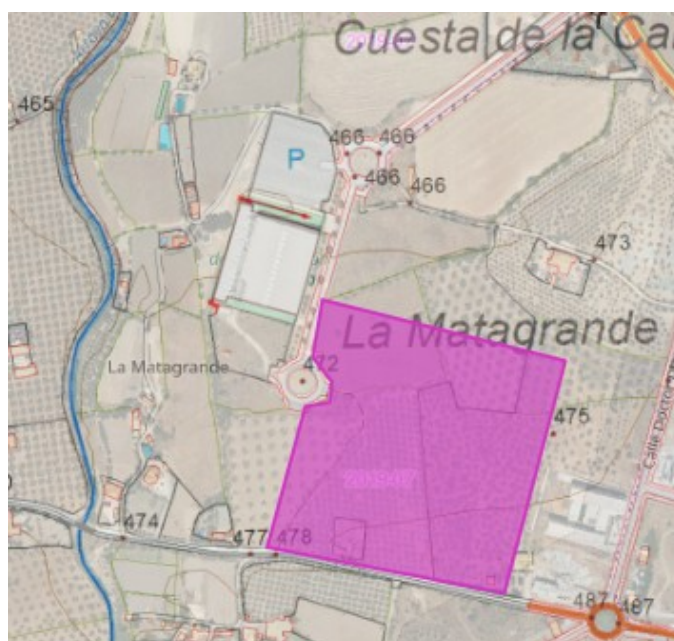
- a) Prevenir el deterioro del estado de todas las masas de agua, superficiales, subterráneas y de las zonas protegidas, y, en su caso, restaurarlas con objeto de alcanzar el buen estado ecológico de las mismas. Para ello se definirán, implementarán y garantizarán los caudales ambientales necesarios para la conservación o recuperación del buen estado ecológico de las masas de agua.
- b) Conseguir un uso racional y respetuoso con el medio ambiente, que asegure a largo plazo el suministro necesario de agua en buen estado, de acuerdo con el principio de prudencia y teniendo en cuenta los efectos de los ciclos de sequía y las previsiones sobre el cambio climático.
- c) Reducir progresivamente la contaminación procedente de los vertidos o usos que perjudiquen la calidad de las aguas en la fase superficial o subterránea del ciclo hidrológico.
- d) Compatibilizar la gestión de los recursos naturales con la salvaguarda de la calidad de las masas de agua y de los ecosistemas acuáticos.
- e) Integrar en las políticas sectoriales y la planificación urbanística la defensa del dominio público hidráulico, la prevención del riesgo y las zonas inundables.
- f) Y en general los establecidos en el artículo 80 de la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental.

FIRMADO POR	PAOLO LAGUNA MATTEI	07/06/2021	PÁGINA 5/12
VERIFICACIÓN	640xu787N5R916zXiSqj8mR5nXdGU+	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	



3.1 Aguas continentales: Aguas superficiales:

Estudiada la zona en la que se sitúa la parcela, el cauce más cercano que encontramos es el Arroyo Alcázar, se encuentra a más de doscientos metros del sector objeto de estudio, tributario del Río Guadalhorce.



En la zona de dominio público hidráulico se prohibirá cualquier tipo de ocupación temporal o permanente, con las excepciones relativas a los usos comunes especiales legalmente previstas¹. El planeamiento deberá señalar la previsión de autorizaciones temporales o permanentes de ocupación del dominio público hidráulico.

Las fichas urbanísticas de los sectores que afectan a cauces de dominio público hidráulico o a sus zonas de protección deberán recoger tal afección y la limitación de usos que corresponda, citando además que para la aprobación de la figura de desarrollo correspondiente el Ayuntamiento deberá solicitar informe en materia de aguas a la Administración Hidráulica.

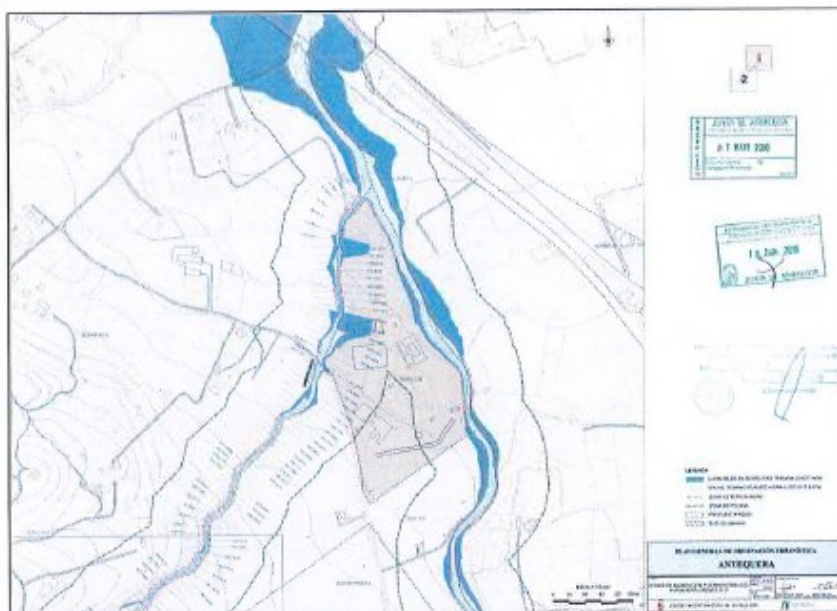
¹ Sección 2ª del Capítulo II del Título II del Real Decreto 849/1986, de 11 abril, por el que se aprueba el reglamento del dominio público hidráulico

FIRMADO POR	PAOLO LAGUNA MATTEI	07/06/2021	PÁGINA 6/12
VERIFICACIÓN	640xu787N5R916zXiSqj8mR5nXdGU+	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	



3.1.1 Riesgos de Inundación

Los planes con incidencia territorial, en los instrumentos de planeamiento urbanístico y en los actos de las entidades locales se identificarán las zonas con riesgo de inundación tanto hidráulicas como costeras y se establecerán los criterios y las medidas necesarios para la prevención del riesgo de inundación, así como la determinación de las edificaciones e instalaciones aisladas o construidas sin autorización que por encontrarse en lugares de riesgo quedarán fuera de ordenación.



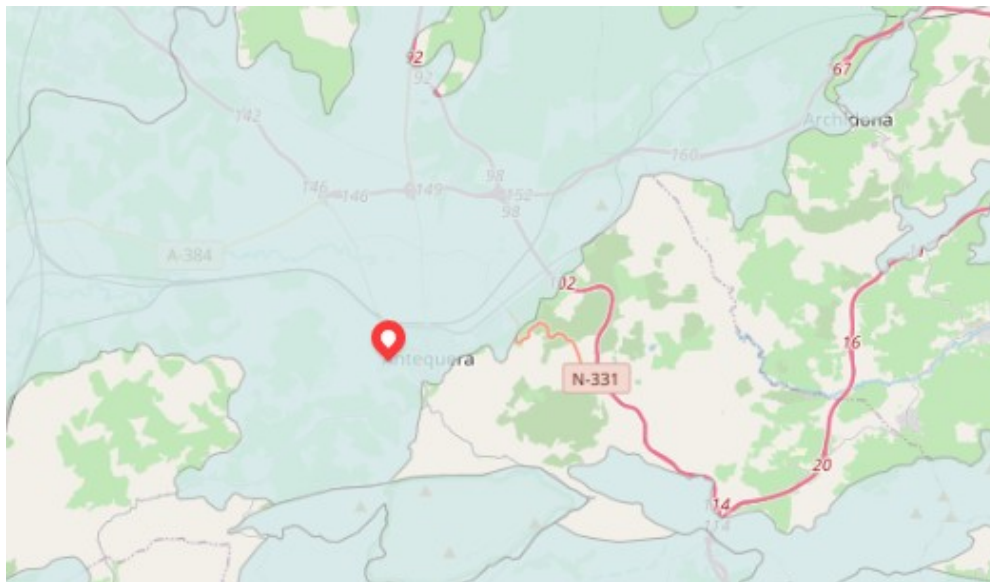
Delimitación DPH y zona inundable según HH del PGOU de Antequera 2010

3.2 Aguas continentales: Aguas subterráneas

El ámbito que cubre el sector objeto del plan parcial, está afectado directamente por la existencia de una masa de aguas subterránea, distinguimos con código europeo las siguiente masa de agua ES060MSB-T060.033. Llanos de Antequera-Vega de Archidona, que según el Plan Hidrológico vigente se encuentra en un estado global de MALO, resultando que los principales problemas que presenta son: Contaminación de nitratos por origen agrario, sobreexplotación de acuífero y procesos de salinización, y contaminación por fitosanitarios.



Ubicación del sector con respecto a la masa de agua



Se deberán adoptar todas las medidas legales previstas para la amortiguación de las presiones ambientales.

El art. 6 de la Ley 9/2010 de Aguas de Andalucía establece como objetivo medioambiental, restaurar el deterioro de las masas de agua con objeto de alcanzar su buen estado ecológico, en este sentido se prevé integrar en las políticas sectoriales y en la planificación urbanística la defensa del dominio público hidráulico, la prevención del riesgo y las zonas inundables.

Respecto a las aguas subterráneas que puedan verse afectadas en su cantidad y calidad por las actividades previstas en el planeamiento, el mismo incorporará un estudio hidrogeológico que evalúe su impacto sobre dichas aguas, prohibiendo aquellas actuaciones que provoquen impactos irreversibles al acuífero o cuya recuperación sea gravosa económica o temporalmente.

Se indica en el documento ambiental: *“A fin de proteger y conservar el equilibrio del sistema hidrogeológico y favorecer la recuperación de las aguas subterráneas, se evitará la impermeabilización y sellado del suelo en las zonas de recarga del acuífero de la Vega de Antequera. Para ello, se tendrán en cuenta la siguiente condición: a) Los proyectos edificatorios de las construcciones e instalaciones autorizadas por el Plan en esta categoría de suelo de la Vega de Antequera, deberán incluir un estudio hidrológico en el que se evalúen las repercusiones de la edificación o instalación sobre la infiltración de agua en el suelo y subsuelo, debiendo incorporar las medidas de prevención y corrección adecuadas para restituir las escorrentías subterráneas.”*

En los casos en los que una masa de agua esté tan afectada por la actividad humana que sea excesivamente difícil su recuperación, se podrán establecer objetivos medioambientales con arreglo a criterios adecuados.

FIRMADO POR	PAOLO LAGUNA MATTEI	07/06/2021	PÁGINA 8/12
VERIFICACIÓN	640xu787N5R916zXiSqj8mR5nXdGU+	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	



Asimismo se debe tener en cuenta el Grado de susceptibilidad a la contaminación en un acuífero, por infiltración a través de la zona no saturada (grado de permeabilidad), más otros factores que también intervienen: profundidad de la zona saturada, conductividad hidráulica del acuífero, pluviometría, pendientes, etc.

Los principales impactos que pudieran afectar la Hidrología, se producen por la probabilidad de existencia de existencias de vertidos accidentales o disminución de la capacidad de la recarga del acuífero por aparición de suelos asfaltados.

De cara a minimizar el impacto que genera el sellado del suelo sobre la recarga de las masas de aguas subterráneas existentes en el término municipal sería oportuno que el Plan introdujera normas para los proyectos de urbanización, los proyectos de obra de urbanización de espacios libres públicos y los proyectos de edificación, de tal manera que estos incluyan en el tratamiento de espacios libres de parcela la utilización de superficies permeables, minimizándose la cuantía de pavimentación u ocupación impermeable a aquellas superficies en las que sea estrictamente necesario. Esta medida sería de aplicación en todos los espacios libres.

No obstante se deberán adoptar medidas que procuren evitar la producción de estos vertidos accidentales, así en la fase de construcción se deberán adecuar zonas específicas para el cambio de aceites u otros efluentes que se utilicen. En definitiva, se deben adoptar medidas de gestión adecuadas para el tratamiento de los vertidos líquidos o sólidos que se generen, compresivas tanto para la fase de construcción como para la fase de funcionamiento.

Igualmente, con objeto de favorecer la infiltración y evitar en lo posible la compactación del suelo sería oportuno que para las zonas ajardinadas se favoreciera la permeabilidad mediante la utilización de acolchados u otras tecnologías con el mismo fin. Sin perjuicio de estas previsiones generales, el Plan podría establecer los siguientes mínimos orientativos para los elementos siguientes:

- a) En las aceras de ancho superior a 1,5 m: 20 % como mínimo de superficie permeable.
- b) Para bulevares y medianas: 50 % como mínimo de superficie permeable.
- c) Para las plazas y zonas verdes urbanas: 35 % como mínimo de superficie permeable.

La Administración Hidráulica Andaluza emitirá informe de aguas sobre los actos y planes con incidencia en el territorio de las distintas Administraciones Públicas que afecten o se refieran al régimen y aprovechamiento de las aguas continentales, superficiales o subterráneas, a los perímetros de protección, a las zonas de salvaguarda de las masas de agua subterránea, a las zonas protegidas o a los usos permitidos en terrenos de dominio público hidráulico y en sus zonas de servidumbre y policía, a las zonas inundables y sobre las infraestructuras de aducción y depuración, teniendo en cuenta a estos efectos lo previsto en la planificación hidrológica y en las planificaciones sectoriales aprobadas por el Consejo de Gobierno.

FIRMADO POR	PAOLO LAGUNA MATTEI	07/06/2021	PÁGINA 9/12
VERIFICACIÓN	640xu787N5R916zXiSqj8mR5nXdGU+	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	



3.3 Sistema de Explotación

La zona en la que se pretende actuar esta situada en el sistema de explotación en la Demarcación Hidrográfica de la Cuenca Mediterránea Andaluza en el Plan Hidrológico Vigente se identifica como Sistema I, Serranía de Ronda, subsistema 4, cuenca de los Ríos Guadalhorce y Guadalmedina.

3.4 Abastecimiento de agua

Los instrumentos de desarrollo (planes parciales, planes especiales y estudios de detalle) que provengan de planeamientos generales ya informados por la Administración Hidráulica Andaluza y con informe favorable de disponibilidad de recursos hídricos estarán exentos de presentar la información en materia de disponibilidad. En caso contrario deberán presentar la información que corresponda. En cualquier caso, se indica en la ficha urbanística que deberá contar con informe vinculante de recursos hídricos.

El Ayuntamiento deberán disponer de concesión administrativa de aprovechamiento de aguas públicas que ampare la utilización de los recursos hídricos para atender las demandas urbanas de los municipios. Así pues si se prevé un aumento de la demanda hídrica para abastecimiento, el Ayuntamiento debe de disponer de fuentes adicionales que le permitan esa ampliación, por tanto debe de regularizar su concesión o títulos concesionales correspondientes, de manera que si no dispone de dichos recursos no puede incluir nuevas previsiones. Es por ello, que se debe de realizar un estudio pormenorizado de la situación actual de los títulos concesionales de que dispone, y se debe de realizar un estudio concreto que permita discernir si cuenta con los recursos suficientes para el ensanche previsto. Es por ello, que queda a efectos del informe de disponibilidad de recursos.

Por todo lo anterior, resulta de aplicación el art. 42 de la Ley de Aguas de Andalucía, que dispone:

“La Consejería competente en materia de agua deberá emitir informe sobre los actos y planes con incidencia en el territorio de las distintas Administraciones Públicas que afecten o se refieran al régimen y aprovechamiento de las aguas continentales, superficiales o subterráneas, a los perímetros de protección, a las zonas de salvaguarda de las masas de agua subterránea, a las zonas protegidas o a los usos permitidos en terrenos de dominio público hidráulico y en sus zonas de servidumbre y policía, teniendo en cuenta a estos efectos lo previsto en la planificación hidrológica y en las planificaciones sectoriales aprobadas por el Consejo de Gobierno.

2. La Administración competente para la tramitación de los instrumentos de ordenación del territorio y de planeamiento urbanístico solicitará a la Consejería competente en materia de agua informe sobre cualquier aspecto que sea de su competencia y, en todo caso, sobre las infraestructuras de aducción y depuración. El informe se solicitará con anterioridad a la aprobación de los planes de ordenación territorial y tras la aprobación inicial de los instrumentos de planeamiento urbanístico. El informe tendrá carácter vinculante y deberá ser emitido en el plazo de tres meses, entendiéndose desfavorable si no se emite en dicho plazo, en los términos de la legislación básica de aguas.

En dicho informe se deberá hacer un pronunciamiento expreso sobre si los planes de ordenación del territorio y urbanismo respetan los datos del deslinde del dominio público y la delimitación de las zonas de servidumbre y policía que haya facilitado la Consejería competente en materia de agua a las entidades promotoras de los planes. Igualmente, el informe apreciará el reflejo que dentro de los planes tengan los estudios sobre zonas inundables.”

En cualquier caso, la política de aguas no debe basarse en el incremento de la oferta de este recurso. Esta opción no es sostenible ni económica ecológicamente. Todas las recomendaciones abogan por no aumentar la oferta sino contener la demanda, ahorrando y gestionando los recursos de forma eficiente. Se debe dar prioridad a las inversiones en actuaciones eficientes y locales, basadas en la modernización y optimización de las infraestructuras existentes y en su reutilización.

FIRMADO POR	PAOLO LAGUNA MATTEI	07/06/2021	PÁGINA 10/12
VERIFICACIÓN	640xu787N5R916zXiSqj8mR5nXdGU+	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	



4. Saneamiento, Depuración y tratamiento de aguas residuales.

Es competencia del municipio, el tratamiento de las aguas residuales urbanas, el art. 13.1 c) de la Ley 9/2010, de 30 de julio de Aguas para Andalucía, señala que corresponde al municipio en materia de aguas el saneamiento o recogida de las aguas residuales urbanas y pluviales de los núcleos de población a través de las redes de alcantarillados municipales hasta el punto de interceptación con los colectores generales o hasta el punto de recogida para su tratamiento.

Asimismo es competencia del Ayuntamiento, la depuración de las aguas residuales urbanas, que comprende la interceptación y el transporte de las mismas mediante los colectores generales, su tratamiento hasta el vertido del efluente a las masas de aguas continentales o marítimas. También le corresponde el control y seguimiento de vertidos a la red de saneamiento municipal, así como el establecimiento de medidas o programas de reducción de la presencia de sustancias peligrosas en dicha red.

En materia de Saneamiento y depuración, es de aplicación el art. 25.2 c) de la Ley de Bases de Régimen Local.

Tanto el abastecimiento a población como la capacidad de depuración con la que debe contar el municipio deberá tener en cuenta el número de habitantes para lo cual se tendrá en cuenta los datos oficiales del Instituto de Estadística de Andalucía.

De cualquier forma si los vertidos se realizan a la red de saneamiento municipal, deberán cumplir las normas establecidas en las Ordenanzas Municipales en materia de vertido, en cuanto a límites de emisión y parámetros, dependiendo de la naturaleza del vertido que se vaya a realizar.

Se indica en el documento ambiental que:

“En lo que se refiere a la producción de aguas residuales urbanas, se estima en un porcentaje del 80% con respecto a los consumos (75.336 m³/año), las cuales se verterán a la red de saneamiento municipal y su posterior tratamiento en la Estación Depuradora de Aguas Residuales de “Aguas del Torcal”.”

En esta materia, nos remitimos al igual que en el apartado anterior al art. 42 de la Ley de Aguas de Andalucía.

En el borrador urbanístico del plan parcial no se ha hecho referencia a las determinaciones fundamentales necesarias para que esta administración hidráulica pueda informar, se hace referencia a las alternativas que se barajan pero se debe de hacer referencia a cuestiones relacionadas con las infraestructuras y demás cuestiones relativas al abastecimiento y depuración, concretando en datos los extremos necesarios para que sea factible la emisión del informe previsto en el art. 42 de la Ley de Aguas de Andalucía.

El preceptivo informe en materia de aguas que se redacte en base a la Instrucción de 20 de febrero de 2012 de la anterior Dirección General de Planificación y Gestión del Dominio Público Hidráulico sobre la elaboración de informes en materia de aguas a los planes con incidencia territorial, a los planeamientos urbanísticos y a los actos y ordenanzas de las entidades locales (modificación n.º:1 y 2 de la misma), al Documento en trámite, analizará y concluirá sobre el ajuste a las determinaciones y requerimientos exigibles en relación a los siguientes apartados:

FIRMADO POR	PAOLO LAGUNA MATTEI	07/06/2021	PÁGINA 11/12
VERIFICACIÓN	640xu787N5R916zXiSqj8mR5nXdGU+	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	



- Dominio público hidráulico y sus zonas de protección.
- Prevención de riesgos por avenidas e inundaciones.
- Disponibilidad de recursos hídricos.
- Infraestructuras del ciclo integral del agua.
- Financiación de estudios e infraestructuras.

Si resultase necesario aportar EHH a la Administración Hidráulica para el preceptivo Informe en materia de Aguas, deberá incorporar plano de láminas de inundación resultado de las **medidas de defensa propuestas**, T-10 T-100 y T-500, grafiando zona de flujo preferente VID Vía Intenso Desagüe y para graves daños según el artículo 9.2 RDPH.

Concluir que la ordenación pormenorizada deberá resultar compatible con la regulación de usos que recoge en su art. 9 y siguientes el Reglamento de Dominio Público Hidráulico

El Jefe de Servicio de D.P.H. y Calidad de las Aguas

FIRMADO POR	PAOLO LAGUNA MATTEI	07/06/2021	PÁGINA 12/12
VERIFICACIÓN	64oxu787N5R916zXiSqj8mR5nXdGU+	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	

COMUNICACIÓN INTERIOR

Su Ref.: SPA/DPA/RMF/120/2020 (EA/MA/36/20)

Fecha: Pie de firma

Asunto: Plan parcial sector SURS-AO.1 "Ensanche Oeste I". Antequera

.Remitente: Departamento de Calidad del Aire

Destinatario: Departamento de Prevención y Control Ambiental

En relación a la solicitud de informe sobre plan parcial en cuestión y una vez analizada la documentación aportada se considera suficiente la presentada por lo que se informa lo siguiente en materia de contaminación acústica y lumínica:

CONTAMINACIÓN ACÚSTICA.

En lo concerniente a los aislamientos acústicos deberá cumplirse por parte del promotor antes de obtener la licencia de primera ocupación lo establecido en el artículo 34 y en la Instrucción Técnica 5 del *Decreto 6/2012, de 17 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de Protección contra la Contaminación Acústica en Andalucía*, así como en el *Real Decreto 1371/2007, de 19 de octubre, por el que se aprueba el documento básico «DB-HR Protección frente al ruido» del Código Técnico de la Edificación y se modifica el Real Decreto 314/2006, de 17 de marzo, por el que se aprueba el Código Técnico de la Edificación* modificado todo ello mediante el *Real Decreto 1675/2008, de 17 de octubre*.

Por otra parte se deberá realizar una serie de mediciones "in situ" de los niveles sonoros una vez ejecutada la actuación para comprobar que no se superan los índices de ruido pertenecientes a los objetivos de calidad acústica que le son de aplicación según la zonificación acústica determinada en función del uso y, en su caso, llevarse a cabo las medidas correctoras oportunas.

CONTAMINACIÓN LUMÍNICA.

Condiciones generales.

Con el objeto de prevenir la dispersión de luz hacia el cielo nocturno, preservar las condiciones naturales de oscuridad en beneficio de los ecosistemas, promover el uso eficiente del alumbrado y reducir la intrusión lumínica en zonas distintas a las que se pretende iluminar, a las instalaciones de alumbrado





exterior de la actuación en cuestión le serán de aplicación las disposiciones relativas a contaminación lumínica recogidas en el *Real Decreto 1890/2008, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de eficiencia energética en instalaciones de alumbrado exterior y sus Instrucciones Técnicas Complementarias EA-01 a EA-07* por lo que para dicho alumbrado se deberá tener en cuenta la eficiencia energética y los niveles de iluminación que se recogen en sus Instrucciones Técnicas Complementarias EA-02 y EA-03 respectivamente del *Real Decreto 1890/2008*, y que la actuación se localiza en función de sus características en una zona E3, por lo que se atenderán a las prescripciones técnicas que se indican asimismo en su ITC-EA-03.

Por otra parte le serán de aplicación igualmente las disposiciones relativas a contaminación lumínica recogidas en el artículo 60 y siguientes de la *Ley de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental, de 9 de julio de 2007*.

EL JEFE DEL DEPARTAMENTO
DE CALIDAD DEL AIRE

Recibí:

Fecha:

COMUNICACIÓN INTERIOR

Nº: **2020e126**

Fecha: En pie de firma

Asunto: PLAN PARCIAL DE ORDENACIÓN DEL SECTOR DE SUELO URBANIZABLE SECTORIZADO RESIDENCIAL SURSAO. 1 "ENSANCHE OESTE I" DEL T.M. DE ANTEQUERA

Remitente: DEPARTAMENTO DE RESIDUOS Y CALIDAD DEL SUELO **REF:2020E126**

Destinatario: DEPARTAMENTO DE PREVENCIÓN Y CONTROL AMBIENTAL

REF SPA/DPA/RMF/120/2020 (EA/MA/36/20)

Se ha recibido en este Departamento, comunicación interior de parte del Departamento de Prevención y Control Ambiental, en el que indican que se está tramitando Evaluación ambiental estratégica simplificada del PLAN PARCIAL DE ORDENACIÓN DEL SECTOR DE SUELO URBANIZABLE SECTORIZADO RESIDENCIAL SURSAO. 1 "ENSANCHE OESTE I" DEL T.M. DE ANTEQUERA solicitando informe sobre los aspectos de competencia del Departamento de Residuos y Calidad del Suelo de la Delegación Territorial de Desarrollo Sostenible de Málaga. . Analizando la documentación aportada le informo:

0. Síntesis del plan parcial.....	1
1. Producción de residuos peligrosos.....	4
2. Residuos no peligrosos y Residuos urbanos o asimilables a urbanos.....	5
3. Residuos de construcción y demolición.....	5
4. Protección del suelo.....	6

0. Síntesis del plan parcial

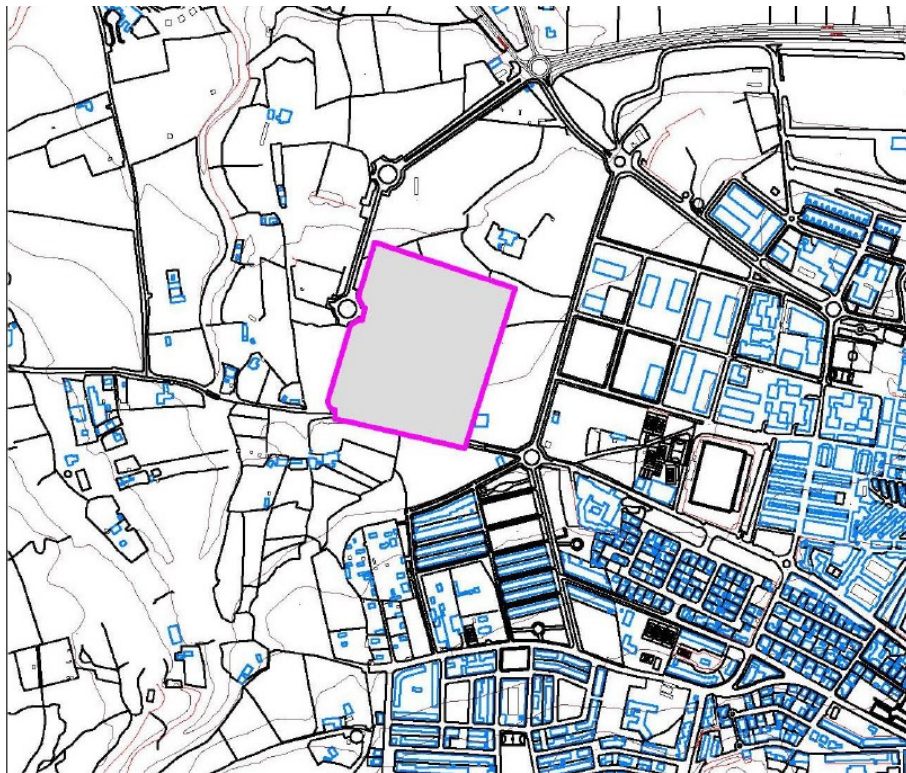
El plan parcial de ensanche en la zona oeste propone el crecimiento mediante cuatro sectores residenciales de vivienda plurifamiliar, donde se enmarca el Sector objeto de este Plan Parcial, un crecimiento unifamiliar en la zona este, barrio del hospital y además un sector turístico en la zona sur, la Pesquera.

El trazado del ensanche plurifamiliar se apoya fundamentalmente en la Ronda Oeste de la ciudad y en la prolongación de los caminos históricos, carretera de Sevilla y camino de Gandía, creando un entramado viario en cuadrícula en el que ubicaba piezas residenciales, Equipamientos, Parque y Espacios Libres.

El objeto del Plan Parcial es el desarrollar el suelo urbanizable del ámbito del sector SURS-AO.1,



FIRMADO POR	CORAL SUBIRON GARAY		12/03/2021	PÁGINA 1/7
	JAVIER JESUS ESCAÑO GONZALEZ			
VERIFICACIÓN	640xu996PFIRMAT/vJrZddpamzPSri	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/		



FIRMADO POR	CORAL SUBIRON GARAY	12/03/2021	PÁGINA 2/7
	JAVIER JESUS ESCAÑO GONZALEZ		
VERIFICACIÓN	640xu996PFIRMAT/vJrZddpamzPSri	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	



Sup. ordenada :	86.025'34 m ² s -----
Coefficiente edificabilidad global :	0'52 m ² t/m ² s
Densidad :	50 viv /ha
Techo edificable maximo :	44.733'18 m ² t
Nº maximo de viviendas :	430

CESIONES Y RESERVAS	AREAS	SUPERFICIE (m ²)	TOTAL SUPERF. DOTACION (m ²)	% S/86.025'34	DOMINIO	TOTAL SUPERF. EDIFICABLE (m ² t)
JARDINES	J-1	7.426'21	8.926'21	10'376	Público	a decidir por ayuntamiento
ÁREA DE JUEGOS Y RECREO DE NIÑOS	AJ-1	1.500'00				
EQUIPAMIENTOS	E	13.222'77	13.222'77	15'371	Público	a decidir por ayuntamiento
VIARIO Y APARCAM. (246+66 plazas)		20.906'85	20.906'85	24'303	Público	
INFRAESTRUCTURAS	I-1	26'40	52'80	0'061	Público	27'72
	I-2	26'40				



FIRMADO POR	CORAL SUBIRON GARAY	12/03/2021	PÁGINA 4/7
	JAVIER JESUS ESCAÑO GONZALEZ		
VERIFICACIÓN	640xu996PFIRMAT/vJrZddpamzPSr i	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	



1. Producción de residuos peligrosos

Tal como establece el artículo 11 del Reglamento de Residuos de Andalucía, las personas o entidades titulares de industrias o actividades productoras de residuos peligrosos deberán comunicar, su instalación, ampliación, modificación sustancial o traslado a la Delegación Territorial de la Consejería competente en medio ambiente antes del comienzo de su actividad, de conformidad con el artículo 29 de la *Ley 22/2011, de 28 de julio, de Residuos y Suelos Contaminados*. La comunicación conllevará la inscripción de oficio en el registro de autorizaciones de actuaciones sometidas a los instrumentos de prevención y control ambiental, de las actividades potencialmente contaminadoras de la atmósfera y de las actividades que usan disolventes orgánicos previsto en el artículo 45 del *Decreto 356/2010, de 3 de agosto*.

Por tanto, en caso, de que en el ámbito de la obras de urbanización derivadas del presente Plan Parcial se produzcan residuos peligrosos, la empresa encargada de la ejecución de las obras deberá encontrarse inscrita en el Registro de Productores de Residuos Peligrosos, conforme a lo establecido en el *Decreto 73/2012, de 20 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de Residuos de Andalucía*, debiendo cumplir las obligaciones establecidas en el artículo 13 del citado Decreto

2. Residuos no peligrosos y Residuos urbanos o asimilables a urbanos.

En caso de que durante la ejecución de las obras se generen residuos no peligrosos de competencia municipal, éstos serán puestos a disposición de la Entidad Local, en los términos que establezcan las ordenanzas municipales. En todo caso, sin perjuicio de las obligaciones impuestas en las respectivas ordenanzas, se deberá actuar de acuerdo con lo indicado en el artículo 25 del Reglamento de Residuos de Andalucía: separar las fracciones de residuos en origen, utilizar correctamente los contenedores de residuos domésticos, evitando la mezcla de diferentes tipos de residuos, no depositando los residuos en lugares distintos a los fijados e informar a la Entidad local sobre el origen, cantidad y características de aquellos residuos municipales que, por sus particularidades, pueden producir trastornos en el transporte y recogida, debiendo adecuarlos para su entrega, en los términos establecidos por la administración local.

En caso de que se produzcan residuos no peligrosos en cantidad superior a 1.000 toneladas/año, la actividad será objeto de comunicación previa al inicio de la misma, por parte de la empresa que ejecute las obras, y de inscripción en el registro, conforme a lo dispuesto en el artículo 17 del *Decreto 73/2012, de 20 de marzo*.

Respecto a los residuos vegetales, los residuos provenientes del desbroce podrán ser aprovechados, valorizados como leña o biomasa o retirados a planta de tratamiento autorizada, siempre cumpliendo las prescripciones del mencionado *Decreto 73/2012, de 20 de marzo*.

El proyecto de urbanización debe contemplar **reservas de espacio** necesarias para la situación de los **contenedores de RSU**. La **reserva de espacio** debe contemplar que deben existir **contenedores de los siguientes tipos**:

- **Fracción orgánica.**
- **Papel**
- **Vidrio**
- **Envases**
- **Fracción resto**

Su disposición será tal que su utilización por los usuarios y por los servicios de recogida no entorpezca la circulación.

FIRMADO POR	CORAL SUBIRON GARAY	12/03/2021	PÁGINA 5/7
	JAVIER JESUS ESCAÑO GONZALEZ		
VERIFICACIÓN	640xu996PFIRMAT/vJrZddpamzPSri	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	



3. Residuos de construcción y demolición.

Conforme a lo previsto en el *Real Decreto 105/2008, de 1 de febrero, por el que se regula la producción y gestión de los residuos de construcción y demolición*, y el *Decreto 73/20102, de 20 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de Residuos de Andalucía*, el proyecto de ejecución de las obras de urbanización que se deriven del presente instrumento de planeamiento incluirá un Estudio de gestión de residuos de construcción y demolición, con el contenido previsto en el artículo 4 de dicho Real Decreto.

De acuerdo a lo dispuesto en el artículo 5 del *Real Decreto 105/2008*, de 1 de febrero, la empresa constructora que ejecute la obra está obligada a presentar al titular un plan que refleje cómo llevará a cabo las obligaciones que le incumban en relación con los residuos de construcción y demolición que se vayan a producir en la obra. Este plan formará parte de los documentos contractuales de la obra.

Según lo establecido en el artículo 80 del *Decreto 73/2012, de 20 de marzo*, para el otorgamiento de la licencia municipal de obras, las personas o entidades productoras tendrán que constituir a favor del Ayuntamiento una **fianza o garantía** financiera equivalente, a fin de asegurar la correcta gestión de los residuos generados. El importe de la garantía a depositar se calculará de acuerdo a lo establecido en el artículo 81 del citado *Decreto 73/2012, de 20 de marzo*.

Los residuos de construcción y demolición originados en la obra se destinarán, preferentemente, a operaciones de reutilización, reciclado u otras formas de valorización. No podrán depositarse en vertedero los residuos de construcción y demolición generados en la obra que no hayan sido sometidos a alguna operación de tratamiento previo. Esto no será aplicable a los residuos inertes cuyo tratamiento sea técnicamente inviable.

Deberá tenerse constancia documental de la entrega de los residuos de construcción y demolición a un gestor, en el que figure la identificación del poseedor y del productor de los mismos, la obra de procedencia, el número de licencia de la obra, la cantidad en toneladas o metros cúbicos y el tipo de residuos entregados, según el código de la Lista Europea de Residuos.

Si se pretendiera, o llegara el caso, que la valorización de los suelos no contaminados excavados, y otros materiales excavados excedentes procedentes de la obra (LER 17 05 04), se llevara a efecto en operaciones de relleno u otras obras fuera del ámbito de las obras de urbanización derivadas del presente instrumento de planeamiento, se estará a lo dispuesto en la *Orden APM/1007/2017, de 10 de octubre*, debiendo tener en cuenta que los materiales naturales excavados deberán cumplir las características establecidas en la citada Orden, en particular lo dispuesto en su artículo 3. Las personas físicas o jurídicas que lleven a cabo la valorización deberán presentar una comunicación previa al inicio de la actividad ante esta Delegación Territorial, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 5 de la mencionada Orden.

Si, por el contrario, se pretendiera, en algún momento, valorizar en la obra residuos del citado código LER 17 05 04, procedentes de otros emplazamientos, del mismo modo, la persona física o jurídica que tenga la intención de llevar a cabo la valorización deberá presentar la mencionada comunicación previa, según lo preceptuado en el artículo 5 de la *Orden APM/1007/2017, de 10 de octubre*.

Los residuos se mantendrán en todo momento en condiciones de higiene y seguridad, evitando la mezcla de fracciones ya seleccionadas que impidan o dificulten su posterior valorización o eliminación.

FIRMADO POR	CORAL SUBIRON GARAY	12/03/2021	PÁGINA 6/7
	JAVIER JESUS ESCAÑO GONZALEZ		
VERIFICACIÓN	640xu996PFIRMAT/vJrZddpamzPSri	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	



4. Protección del suelo

Como principio director de prevención y corrección de impactos ambientales deberá garantizarse la ocupación y afección mínima posible de terrenos en la zona de actuación. Para ello será preceptiva la **señalización de las zonas de actuación y sus límites** a fin de evitar daños innecesarios en los terrenos limítrofes. Se procederá a la delimitación de las zonas de ocupación temporal y permanente, de forma que el movimiento de maquinaria quede ceñido a la superficie señalizada.

Se **prohíbe** que en el ámbito del proyecto se realicen labores de **abastecimiento o mantenimiento de maquinaria**, salvo que justificadamente no puedan realizarse en centro autorizado y se disponga al efecto un área pavimentada para la realización de las mismas.

Para garantizar la menor afección a la calidad de los suelos, cerca de los posibles puntos de derrame de sustancias peligrosas se dispondrá de **medios técnicos y materiales** (sacos de material absorbente, barreras de protección, etc.) que aseguren una **rápida intervención sobre cualquier vertido accidental**, actuando sobre el foco de vertido así como su propagación y posterior recogida y gestión.

Cualquier **incidente** del que pueda derivarse contaminación del suelo, deberá **notificarse de inmediato a esta Delegación Territorial**, proceder a labores de limpieza o retirada del suelo afectado y entregar los residuos generados a gestor autorizado. Una vez efectuadas las labores de limpieza, el titular queda obligado a aportar un informe sobre los trabajos realizados, que a partir de datos o análisis permita evaluar el posible grado de contaminación del suelo.

En el caso de que se produzcan **derrames accidentales de aceites y otros líquidos** procedentes de la maquinaria hacia el suelo (generación de episodios contaminantes sobrevenidos) se estará a lo dispuesto en el **Título VI** - Actuaciones Especiales, Capítulo 1 - Actuaciones en Casos Sobrevenidos, artículos 62 y 63 del vigente **Decreto 18/2015, de 27 de enero, por el que se aprueba el reglamento del régimen aplicable a los suelos contaminados**, de forma tal que se priorice la limitación de la extensión de la contaminación.

ASESOR TÉCNICO DEPARTAMENTO
DE RESIDUOS Y CALIDAD DEL SUELO
Fdo.: Javier Escaño González

JEFA DEL DEPARTAMENTO
DE RESIDUOS Y CALIDAD DEL SUELO
Fdo.: Coral Subirón Garay

FIRMADO POR	CORAL SUBIRON GARAY	12/03/2021	PÁGINA 7/7
VERIFICACIÓN	JAVIER JESUS ESCAÑO GONZALEZ	640xu996PFIRMAT/vJrZddpamzPSri	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/

**CONSEJERÍA DE AGRICULTURA,
GANADERÍA, PESCA Y DESARROLLO
SOSTENIBLE.**
DELEGACIÓN TERRITORIAL DE MÁLAGA
Avd. de la Aurora, nº 47, Planta 14
Edificio Servicios Múltiples - 29071 MÁLAGA

Expte: RJ-500/20
Asunto: Informe
UPPH/JASC

Con fecha 04 de diciembre de 2020, tuvo entrada en esta Delegación Territorial documentación procedente de la Delegación Territorial en Málaga de la Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Sostenible relativa a la solicitud para la Evaluación Ambiental Estratégica simplificada del Plan Parcial de Ordenación del Sector de Suelo Urbanizable Sectorizado residencial SURS-AO.1 “Ensanche Oeste I” del término municipal de Antequera (Málaga).

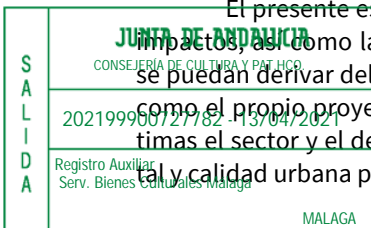
La documentación sobre la que se solicita informe se ha remitido a través de la aplicación CONSIGNA.

Una vez estudiada la documentación se emite el siguiente informe por los Servicios Técnicos de esta Delegación Territorial:

INFORME SOBRE SOLICITUD PARA LA EVALUACIÓN AMBIENTAL ESTRATÉGICA SIMPLIFICADA DEL PLAN PARCIAL DE ORDENACIÓN DEL SECTOR DE SUELO URBANIZABLE SECTORIZADO RESIDENCIAL SURS-AO.1 “ENSANCHE OESTE I” DEL T.M. DE ANTEQUERA (MÁLAGA).

El objeto del Plan Parcial es desarrollar el suelo urbanizable del ámbito del sector SURS-AO.1, según documento de planeamiento general. Para ello se materializarán los aprovechamientos que le confiere dicho planeamiento general vigente, mediante la ordenación en parcelas edificables, dotación de infraestructuras y de espacios libres.

El presente estudio, tiene por objeto el análisis ambiental y determinación de afecciones e impactos, así como la propuesta de medidas correctoras y compensatorias que junto con las que se puedan derivar del trámite de Autorización Ambiental y que pudieran recogerse en la misma, así como el propio proyecto y estudio de impacto ambiental permitan desarrollar en condiciones óptimas el sector y el desarrollo de la ciudad de Benalmádena, en condiciones de seguridad ambiental y calidad urbana para la trama prevista y necesaria de su desarrollo.



El presente estudio, tiene por objeto el análisis ambiental y determinación de afecciones e impactos, así como la propuesta de medidas correctoras y compensatorias que junto con las que se puedan derivar del trámite de Autorización Ambiental y que pudieran recogerse en la misma, así

Mauricio Moro Pareto, 2, Edificio Eurocomsur, 6ª Pta 29006 Málaga
Teléfono 95 104 14 00. Fax 95 104 14 01

Código:RXPMw860PFIRMAM6qfGbFT9EwkSuq/.			
Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma			
FIRMADO POR	ROCIO FERNANDEZ BACA GALANTE	FECHA	13/04/2021
ID. FIRMA	RXPMw860PFIRMAM6qfGbFT9EwkSuq/	PÁGINA	1/2

como el propio proyecto y estudio de impacto ambiental permitan desarrollar en condiciones óptimas el sector y el desarrollo de la ciudad de Benalmádena, en condiciones de seguridad ambiental y calidad urbana para la trama prevista y necesaria de su desarrollo.

Contrastada la información aportada con la documentación existente en los archivos de esta Delegación Territorial y el planeamiento urbanístico, en el área objeto de consulta no existe en la actualidad localización conocida de interés arqueológico.

Con carácter general, se debe indicar:

1. La no existencia de localizaciones de interés arqueológico será válida siempre y cuando se respeten las referencias cartográficas. En el caso de ampliarse o modificarse éstas, se deberá comunicar a esta Delegación Territorial para tomar, si es necesario, otras medidas cautelares de cara a la protección del Patrimonio Arqueológico.

2. En caso de que se produjese algún tipo de hallazgo casual de presumible carácter arqueológico o histórico con motivo de las obras o a consecuencia de los movimientos de tierras vinculados a la misma, la empresa o personas encargadas de los trabajos tendría que ponerlo, de inmediato, en conocimiento de esta Delegación Territorial, en aplicación del Art.º 50 de la Ley 14/2007, de 26 de Noviembre, del Patrimonio Histórico de Andalucía.

Lo que le comunico para su conocimiento y efectos oportunos.



La Jefa del Servicio de Bienes Culturales
Rocío Fernández-Baca Galante

Mauricio Moro Pareto, 2, Edificio Eurocomsur, 6ª Pta 29006 Málaga
Teléfono 95 104 14 00. Fax 95 104 14 01

Código:RXPMw860PFIRMAM6qfGbFT9EwkSuq/.

Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma>

FIRMADO POR	ROCIO FERNANDEZ BACA GALANTE	FECHA	13/04/2021
ID. FIRMA	RXPMw860PFIRMAM6qfGbFT9EwkSuq/	PÁGINA	2/2